



UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL
CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO**

AUTORES:

EMILY BRITANY DE LA A MITE

FABIAN CHIMBO CHIMBO

TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL
CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO**

AUTORES:

EMILY BRITANY DE LA A MITE

FABIAN CHIMBO CHIMBO

TUTOR: AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el **título “MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO”** presentado por los estudiantes **FABIAN CHIMBO CHIMBO** y **EMILY BRITANY DE LA A MITE**, portadores de las cédulas N°. **1501163024** y N°. **0941383226** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendado se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO”** cuya autoría corresponde a los estudiantes de la Carrera de Derecho **FABIAN CHIMBO CHIMBO y EMILY BRITANY DE LA A MITE**, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 2%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
TUTOR

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO**, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **FABIAN CHIMBO CHIMBO** y **EMILY BRITANY DE LA A MITE**, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lcda. Alexandra Suárez Caiche
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0912769072
Reg. SENESCYT 1050-12-86029450
Teléfono 0993318997

La Libertad, a los 30 días del mes de octubre de 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO

Nosotros Fabian Chimbo Chimbo y Emily Britany De La A Mite, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del trabajo de investigación de título: **“MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIO CON MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO”**, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Fabian Chimbo Chimbo

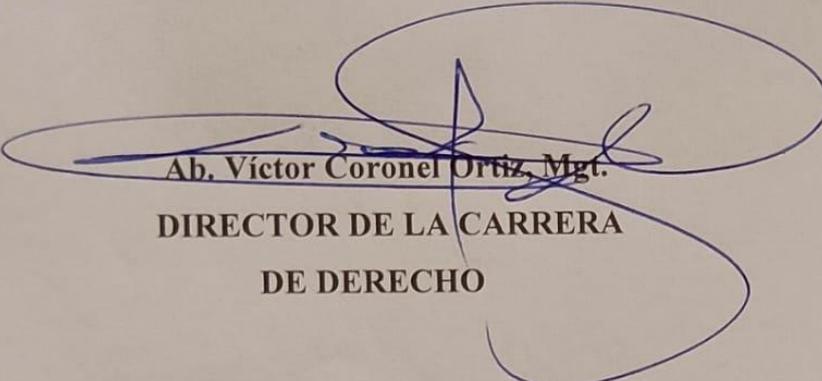
CC: 1501163024



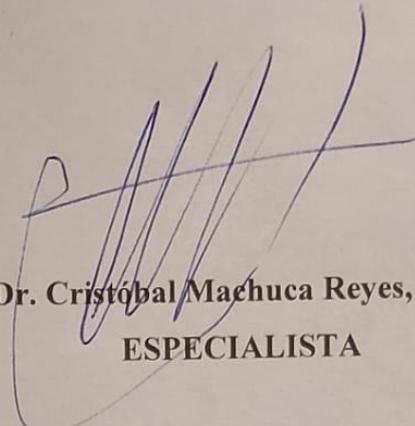
Emily Britany De La A Mite

CC: 0941383226

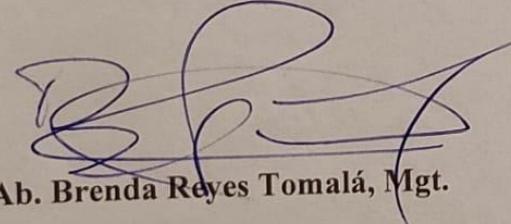
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



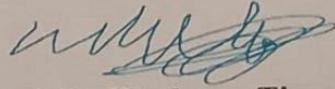
Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.
ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE UIC



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
TUTOR

DEDICATORIA

A Dios, por ser la luz que guía mi camino, por acompañarme en este recorrido de mi carrera y cuidar de mí, compartiendo su sabiduría y fortalezas.

A mis padres, Sr. Bolívar Chimbo Shiguango y Sr. Martha Chimbo Alvarado, por su sacrificio y apoyo incondicional, por ser un soporte y fortaleza en los obstáculos que he atravesado, siendo una fuente de inspiración para mi formación profesional y personal.

Fabian Chimbo Chimbo

A mis padres, Sandra Mite Molina y Nelson De La A Yagual, quienes con su esfuerzo y sacrificio constante han hecho posible que hoy alcance esta meta tan anhelada, sus consejos y su apoyo fueron mi motor cuando mi camino se tornaba difícil.

A mis hermanas y sobrinos que han sido parte esencial de este crecimiento académico, su apoyo incondicional, su amor y su presencia en mi vida me ha motivado en cada momento.

Asimismo, quienes han compartido conmigo momentos significativos ofreciéndome su apoyo en tiempos de crecimiento, valoro profundamente y atesorare tan valiosos recuerdos.

Emily De La A Mite

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena queremos expresar nuestra más profunda gratitud, por acogernos y formarnos día a día, ya que no solo forma profesionales sino seres humanos con sueños y metas. Cada experiencia vivida en sus aulas ha contribuido significativamente a nuestro crecimiento, de la misma manera su calidad de enseñanza y compromiso de los docentes que han sido parte fundamental de este proceso académico.

A la Fiscalía General del Estado de la provincia de Santa Elena, a la Directora de la Fundación Trans Peninsular, Ab. Mabel García Lucas, por recibarnos y brindar su experiencia profesional puesto que con su orientación y apoyo brindado han sido invaluable para la consecución de nuestros objetivos.

A nuestros docentes Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la Unidad de Integración Curricular y Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, tutor de la presente tesis, por su aporte académico, científico, dedicación y compromiso, durante este proceso de formación profesional, su rigor y ética profesional han sido un ejemplo inspirador que llevaremos en nuestro ejercicio profesional.

Fabian Chimbo y Emily De La A

ÍNDICE GENERAL

PORTADA:	i
CONTRAPORTADA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	iv
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	v
DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO	vi
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii
CAPÍTULO I	1
1. PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación Del Problema	4
1.3. Objetivos	5
1.4. Justificación de la Investigación	6
1.5. Variables de la Investigación	7
1.6. Idea A Defender	8
CAPÍTULO II	9
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1. MARCO TEÓRICO	9
2.2.1. La naturaleza del delito de odio	9
2.2.2. Teoría del Delito	10
2.2.3. Definiciones del delito de odio	18
2.2.4. Enfoque y tipologías sobre el delito de odio	26
2.2.5. Prejuicios y estereotipos: bias crimes	27
2.2.6. Transgénero, homofobia y transfobia: las conductas que las ocultan	31
2.2.7. Impacto y consecuencias de los delitos de odio	34
2.2. MARCO LEGAL	40
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	40

2.2.2.	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	44
2.2.3.	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	45
2.2.4.	La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia	46
2.2.5.	Código Orgánico Integral Penal	47
2.2.6.	Principios de Yogyakarta	49
2.3.	Marco Conceptual	50
CAPÍTULO III		52
3. MARCO METODOLÓGICO		52
3.1.	Diseño de la investigación	52
3.2.	Recolección de la Información	53
3.3.	Tratamiento de la información	57
3.4.	Operacionalización de Variables	59
CAPÍTULO IV		61
4. RESULTADO Y DISCUSIÓN		61
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultado	61
4.2.	Verificación de la idea a defender	68
CONCLUSIONES		70
RECOMENDACIONES		71
BIBLIOGRAFÍA		72
ANEXOS		75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Características de los delitos contra personas trans y otros homicidios	39
TABLA 2. Población	54
TABLA 3. Muestra	54
TABLA 4. Operacionalización de Variable Dependiente	59
TABLA 5. Operacionalización de Variable Independiente	60

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Guía de Entrevista	76
Anexo 2 Solicitud de Entrevista	77

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Entrevista realizada al Dr. Patricio Centeno Soto

78

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO**

**MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIO CON
MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS
TRANSGÉNERO**

Autores: Fabian Chimbo
Emily De La A
Tutor: Ab. Wilfrido Wasbrum

RESUMEN

La presente investigación se centra en la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, destacando la importancia de abordar estos crímenes desde una perspectiva probatoria y jurídica. A lo largo de este estudio, se ha identificado que uno de los principales retos en la persecución de estos delitos es la dificultad para recolectar pruebas que demuestren la motivación discriminatoria del agresor, lo que dificulta una correcta tipificación y sanción, si bien la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, protegen los derechos de la comunidad transgénero, la aplicación de estas normativas resulta insuficiente, lo que genera una brecha entre la legislación y su implementación efectiva, dicha situación deja a las personas transgénero en una posición vulnerable ante crímenes de odio y discriminación sistemática. En las fases iniciales de la investigación, se desarrolló un marco teórico que permitió analizar el contexto del delito de odio en Ecuador y los obstáculos para demostrar la motivación de odio, en este se aplicaron métodos como el análisis normativo y teórico, además de las entrevistas, cuyos resultados se presentan en el capítulo IV. El estudio concluye que las dificultades para tipificar estos crímenes como delitos de odio radican en la interpretación deficiente de las normativas existentes y en la falta de formación de los operadores judiciales para manejar correctamente estos casos, la investigación recomienda el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la justicia, así como la creación de mecanismos especializados para la investigación de crímenes de odio, con el objetivo de garantizar la correcta recolección y valoración de pruebas y, por ende, una mayor protección de los derechos de las personas transgénero.

Palabras clave: Transgénero, muerte, odio, materialidad, pruebas.

ABSTRACT

This research focuses on the materiality of hate crimes resulting in death in cases involving transgender individuals, highlighting the importance of addressing these crimes from an evidentiary and legal perspective. Throughout this study, it has been identified that one of the main challenges in prosecuting these crimes is the difficulty in collecting evidence that demonstrates the perpetrator's discriminatory motivation, which complicates proper classification and punishment. Although the Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code, and international human rights treaties, such as the American Convention on Human Rights, protect the rights of the transgender community, the application of these regulations proves insufficient, creating a gap between legislation and its effective implementation. This situation leaves transgender individuals in a vulnerable position regarding hate crimes and systematic discrimination. In the initial phases of the research, a theoretical framework was developed to analyze the context of hate crimes in Ecuador and the obstacles to proving hate motivation. Methods such as normative and theoretical analysis were applied, along with interviews, whose results are presented in Chapter IV. The study concludes that the difficulties in classifying these crimes as hate crimes lie in the poor interpretation of existing regulations and the lack of training of judicial operators to properly handle these cases. The research recommends strengthening justice institutions and creating specialized mechanisms for investigating hate crimes, with the aim of ensuring proper collection and assessment of evidence and, consequently, greater protection of transgender individuals' rights.

Keywords: Transgender, death, hate, materiality, evidence.

INTRODUCCIÓN

El delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero representa una de las manifestaciones más extremas de la violencia y discriminación hacia un grupo vulnerable, estos delitos reflejan la marginación que enfrenta la comunidad transgénero, la cual se ve continuamente expuesta a prejuicios y estigmatización, en Ecuador, las normas vigentes como la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal, y los tratados internacionales, establecen protecciones fundamentales para esta comunidad, más sin embargo, la efectividad de estas normativas se ve comprometida por las dificultades en la tipificación y persecución judicial de los delitos de odio, particularmente cuando el móvil del crimen es la identidad de género de la víctima, esta investigación tiene como objetivo analizar la materialidad del delito de odio con resultado de muerte en el caso de personas transgénero, examinando las pruebas necesarias para su correcta tipificación y los obstáculos en la recolección de dichas pruebas.

Es a partir de lo planteado que la protección de los derechos fundamentales de las personas transgénero debe abordarse desde una perspectiva integral, que no solo contemple la aplicación de las normativas existentes, sino que también garantice una recolección adecuada de evidencias que demuestren la motivación de odio, el proyecto de investigación tiene relevancia académica al generar un análisis de cómo las normativas actuales en Ecuador pueden ser mejor aplicadas para proteger efectivamente a la comunidad transgénero, promoviendo así una mayor justicia y equidad en el ámbito legal.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, denominado Problema de Investigación, se abordan las principales cuestiones sobre la violencia de odio hacia las personas transgénero en Ecuador y las dificultades probatorias para demostrar la motivación discriminatoria detrás de estos crímenes, se establecen los objetivos específicos de la investigación, todos ellos alineados con la idea central de que una correcta recolección y valoración de las pruebas es fundamental para la persecución de estos delitos.

En el Capítulo II, que lleva por nombre Marco Referencial, se examina el marco teórico y doctrinal relacionado con los delitos de odio, el prejuicio hacia la comunidad transgénero y el contexto legal en el que se enmarca la tipificación de estos crímenes, además, se estudian

las normativas nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas transgénero, este capítulo proporciona una base sólida para entender el entorno jurídico y social en el que se deben analizar los delitos de odio.

Por otra parte, en el Capítulo III, Marco Metodológico, se detalla el diseño de investigación, que consideró entrevistas a fiscales y abogados activistas y expertos en derechos humanos, la metodología empleada permitió obtener una visión más profunda sobre cómo se maneja la recolección de pruebas y la aplicación de la ley en los casos de delitos de odio, se empleó el método cualitativo, combinando el análisis normativo y las entrevistas de campo.

En el capítulo IV, se presenta el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas, junto con una discusión sobre la efectividad de la legislación actual en la protección de los derechos de las personas transgénero, este capítulo cierra con conclusiones y recomendaciones, basadas en los objetivos específicos de la investigación, que buscan fortalecer el marco jurídico y mejorar la capacitación de los operadores de justicia para abordar eficazmente los delitos de odio en Ecuador.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Los crímenes de odio representan una de las manifestaciones más violentas de la discriminación y el prejuicio que persiste en las sociedades modernas. Estos delitos, motivados por el rechazo hacia determinadas características personales de las víctimas, como su orientación sexual, identidad de género, etnia, religión o discapacidad, constituyen graves violaciones a los derechos humanos y un atentado contra la dignidad inherente de todo ser humano.

Por consiguiente, el colectivo transgénero se encuentra en una situación de particular vulnerabilidad frente a la violencia motivada por el odio y la intolerancia. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "las personas trans enfrentan formas de violencia y discriminación agravadas, incluyendo altos niveles de violencia física, sexual, psicológica y otras formas de violencia por motivos de odio" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pág. 12). Esta realidad se ve intensificada por factores como la marginación social, la falta de acceso a servicios básicos y la ausencia de un marco legal adecuado que proteja sus derechos.

Es fundamental comprender los desafíos probatorios en los crímenes de odio contra personas transgénero. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012), estos delitos se basan en prejuicios y justificaciones de reacciones negativas hacia identidades de género no normativas. Este contexto complica la prueba en los casos de delitos de odio, pues requiere demostrar no solo el acto delictivo, sino también la motivación discriminatoria, los patrones de discriminación en estructuras sociales y culturales dificultan la persecución efectiva, exigiendo una recopilación de evidencia que abarque aspectos contextuales y psicosociales más allá de los elementos típicos de un crimen convencional.

Además, la falta de educación y sensibilización sobre la diversidad de género y orientación sexual, así como la perpetuación de estereotipos negativos y estigmas en torno a la comunidad transgénero, contribuyen a la propagación de estos delitos.

Baena (2021) señala que "las personas transgénero gozan de igualdad jurídica y de amplios derechos reconocidos por ley, todavía son el colectivo LGBT más golpeado por los crímenes de odio, desde los insultos y agresiones hasta los asesinatos". Esta situación enfrenta al sistema de justicia a retos particulares cuando se trata de reunir pruebas, es necesario pensar en lo variado que puede ser el maltrato va desde palabras hirientes hasta tristes asesinatos. Esto obliga a ser más creativos y flexibles en cómo demostrar que existe un patrón de discriminación, ya que cada caso puede ser muy diferente.

Lo que complica aún más las cosas es que, por un lado, las leyes sugieren que todos son iguales, pero en la vida real, las personas transgénero siguen siendo muy vulnerables. Esta contradicción hace que sea más difícil probar que alguien actuó por discriminación, no basta con mostrar solo lo que pasó, es importante entender el contexto que rodea estos casos, es como pintar un cuadro completo, no solo mostrar una foto del incidente.

Asimismo, las consecuencias psicológicas y emocionales de estos crímenes pueden ser devastadoras para las víctimas transgénero. Las víctimas de delitos de odio sufren un impacto particularmente grave, al ser atacadas no solo por su condición individual, sino por su pertenencia a un grupo históricamente marginado. Esta violencia simbólica y el mensaje de rechazo que conllevan estos crímenes pueden generar sentimientos de inseguridad, miedo y aislamiento en la comunidad transgénero.

En el contexto ecuatoriano, si bien el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica el delito de odio en su artículo 177 y establece sanciones para aquellos que cometan actos discriminatorios, persisten desafíos en la aplicación efectiva de estas leyes, especialmente en casos de violencia extrema contra personas transgénero, a pesar de los avances legales, no hay evolución en la aplicación efectiva de estas leyes, especialmente en casos de violencia extrema contra personas transgénero.

Un ejemplo trágico de esta problemática es el caso de Valentina, una mujer transgénero asesinada en Guayaquil en 2020, según el informe de la organización "Silueta X" (2021), "el crimen contra Valentina fue motivado por odio y discriminación debido a su identidad de género, y evidencia la urgencia de abordar esta problemática de manera integral".

En este sentido, la determinación de la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero representa un desafío significativo. La determinación de la

motivación discriminatoria es clave en estos casos, y requiere un enfoque interseccional que considere las múltiples formas de discriminación que enfrentan las personas transgénero. Esto implica no solo evaluar la motivación del perpetrador, sino también comprender los factores sociales, culturales y legales que facilitan y perpetúan estos crímenes.

Desde una perspectiva probatoria, la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, puede presentar dificultades específicas, la prueba de la motivación discriminatoria puede ser compleja, ya que a menudo se basa en indicios y circunstancias contextuales, como el uso de lenguaje ofensivo o la selección aparentemente aleatoria de la víctima.

En los crímenes de odio, la evidencia juega un papel crucial para demostrar el acto delictivo como la motivación que incito a cometer dichos actos, de esta manera las evidencias que se pueden obtener son la evidencia física, como lo son los símbolos que promueven esta segregación, actualmente se vive en una era tecnológica en la que la evidencia digital juega un papel crucial, ya que de esta se puede encontrar publicaciones que motivan el odio en redes sociales, estas pueden ser imágenes, texto o mensajes, pero algo que no se debe olvidar son los testimonios de personas que hayan presenciado estas expresiones de odio o amenazas.

En este contexto, el planteamiento del problema gira en torno a la necesidad de examinar la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero en Ecuador desde un enfoque probatorio. Esto implica analizar los factores que facilitan la comisión de estos delitos, comprender las consecuencias específicas para las víctimas transgénero y abordar los desafíos que dificultan su adecuada persecución y sanción.

Únicamente a través de una comprensión del ámbito probatorio en los crímenes de odio contra personas transgénero, que considere las complejidades en la recolección y presentación de evidencias, así como los desafíos en la determinación de la materialidad del delito, será posible fortalecer los procesos judiciales en estos casos. De esta manera se abarcarán dimensiones legales, forenses y criminológicas, que son fundamentales para desarrollar estrategias probatorias efectivas que demuestren la motivación discriminatoria.

1.2. Formulación Del Problema

¿Cuáles son los elementos materiales y los principales elementos probatorios en la tipificación y procesamiento del delito de odio con resultado de muerte contra personas transgénero en Ecuador?

1.3. Objetivos

Objetivo General

Analizar los obstáculos jurídico-procesales en la investigación y enjuiciamiento en el cometimiento del delito de odio que resulta en muerte de personas transgénero en Ecuador, examinando las dificultades para demostrar la motivación discriminatoria, y las dificultades en la recolección y presentación de evidencias.

Objetivos Generales

- Indagar en el marco normativo ecuatoriano respecto al delito de odio, con énfasis en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, examinando los elementos del tipo penal, tanto objetivos como subjetivos, evaluando la efectividad de su aplicación.
- Evaluar los desafíos enfrentados por las instituciones judiciales en la recolección de datos sobre delitos de odio contra personas transgénero.
- Examinar los elementos materiales que determinan la motivación de odio en delitos de muerte en el caso de personas transgénero.

1.4. Justificación de la Investigación

La violencia impulsada por el odio y la discriminación hacia las personas transgénero constituye una grave violación de los derechos humanos y un desafío urgente para la sociedad ecuatoriana. A pesar de los avances legales y del reconocimiento formal de la identidad de género, aún persisten patrones de exclusión, estigmatización y crímenes de odio que amenazan la integridad y la dignidad de esta comunidad vulnerable.

El delito de odio se caracteriza por un elemento subjetivo crucial, como la motivación discriminatoria del perpetrador. Este componente, distingue estos actos de otros delitos violentos, es a menudo difícil de probar en el proceso judicial por diversas razones. En primer lugar, la motivación interna del agresor no siempre se manifiesta de manera explícita o tangible, lo que complica la recolección de evidencia directa.

Esta dificultad probatoria tiene consecuencias significativas, pudiendo llevar a una clasificación errónea de los delitos, tratándolos como homicidios comunes en lugar de crímenes de odio, lo que subestima la gravedad y el impacto social de estos actos. También puede resultar en sentencias inadecuadas que no reflejan la naturaleza agravada del delito, socavando así el efecto disuasorio de la ley y perpetuando la percepción de impunidad.

El análisis de la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero es, por tanto, fundamental no solo desde el examen de los elementos objetivos del crimen, sino también desde el desarrollo de metodologías y criterios para identificar y probar el elemento subjetivo de manera más efectiva. Esto podría incluir el estudio de patrones de comportamiento, el análisis del contexto social y personal del agresor, y la consideración de evidencia circunstancial que pueda indicar una motivación discriminatoria.

Abordar estas complejidades probatorias es esencial para mejorar la aplicación de la justicia, garantizando la protección efectiva de las personas transgénero y promover una sociedad más inclusiva y respetuosa de diversidad. Este enfoque no solo fortalecería la respuesta del sistema judicial a los delitos de odio, sino que también contribuiría a visibilizar y combatir las raíces profundas de discriminación y la violencia transfóbica en Ecuador.

1.5. Variables de la Investigación

- **Variable Dependiente:** Responsabilidad penal
- **Variable Independiente:** Elemento material dentro del delito de odio

1.6. Idea A Defender

En los delitos de odio con muerte en el caso de personas transgénero, el elemento material probatorio no solo debe enfocarse en el acto violento, sino también en los elementos subjetivos que motivaron dicho acto. Por ello, es crucial incluir pruebas de análisis de la conducta del agresor y su entorno, ya que estos elementos permiten determinar la responsabilidad del procesado.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.2.1. La naturaleza del delito de odio

Los delitos no son entidades reales, ya que su naturaleza es convencional y relativa: se constituyen en un comportamiento humano que la ley prevé formalmente como tal en el código vigente en ese contexto y periodo histórico. En consecuencia, un delito no es necesariamente una acción inmoral y, viceversa, no todas las acciones inmorales constituyen un delito. Las leyes penales representan uno de los numerosos sistemas de control social, ya que prohíben y sancionan las conductas de los asociados que sean contrarias a las reglas de la buena vida civil, ya que ofenden o ponen en peligro los bienes o intereses de los individuos y /o de la comunidad. La relación entre derecho y moral mencionada anteriormente es importante para la aplicación concreta de la ley: si la conciencia de una nación advierte que el mandato no se ajusta a la moral común, el pueblo se ve inducido a no aplicar la ley.

Para comprender de qué tipo de delincuentes se habla, primero es necesario definir claramente qué se entiende por delito. Lo importante es establecer el concepto de delito natural. Surge, entonces, la pregunta de si existe realmente un delito natural, es decir, si existe un conjunto de acciones que siempre y en todos los contextos históricos y culturales han sido consideradas delictivas. ¿Es posible desarrollar una definición de delito a través del método inductivo, el cual es el único adecuado para el positivismo? Se intentará responder a estas preguntas sin investigar si las acciones consideradas delitos en nuestra época y sociedad siempre han tenido, en todas las épocas y lugares, el mismo significado. (Garofalo, 1890)

El delito se caracteriza por una etiología multifactorial y es un fenómeno increíblemente vasto y multifacético, ya que surge de la combinación de la infinidad de relaciones posibles en las que madura la finalidad delictiva, la multiplicidad de motivaciones que pueden ser la base de esa intención y la pluralidad de medios que pueden utilizarse para implementarlo.

La concepción natural del delito

La teoría del delito natural fue desarrollada por autores como Cesare Lombroso, Enrico Ferri y Raffaele Garofalo, quienes consideraron que el delito era un síntoma de una enfermedad o una degeneración biológica o social. Esta perspectiva se opone a la concepción del delito

como una violación de las normas jurídicas, enfatizando la importancia de los factores biológicos y sociales en su comisión.

Uno de los principales aspectos de la concepción natural del delito es la perversidad del delincuente el cual menciona la perversidad criminal se refiere a la idea de que el criminal es una persona que está constante y activamente inclinada a cometer delitos y que su comportamiento se caracteriza por un grado significativo de intención maligna. Esta visión se basa en la idea de que el delincuente es una persona con una personalidad pervertida, caracterizada por una falta de moral y una tendencia a violar las normas sociales y legales.

Según Garofalo (1890), el mal criminal se centra en la idea de que el criminal es una persona inherentemente malvada y se caracteriza por una falta de empatía y una tendencia a dañar a los demás.

De esta manera, perspectiva contradice la idea del perpetrador como una persona que comete errores o se deja influenciar por circunstancias externas. La perversidad criminal ha sido estudiada en diversos contextos, incluida la criminología como ciencia auxiliar del derecho penal. En este sentido, la perversidad se considera un factor importante para comprender la conducta del infractor y determinar la sanción que debe recibir.

Es posible que los delitos de odio no se denuncien debido a problemas de investigación, ya que la mayoría de las veces simplemente quedan en la impunidad.

2.2.2. Teoría del Delito

La teoría del delito es crucial para entender las complejidades del derecho penal, especialmente en el contexto de los delitos de odio, en la materialidad del delito de odio con muerte, particularmente en casos que involucran a personas transgénero. Este enfoque busca analizar cómo la tipificación y las circunstancias delictivas afectan la protección de este grupo vulnerable en nuestra sociedad.

➤ Tipicidad de la conducta

La tipicidad se refiere a la adecuación de una conducta a un tipo penal específico, en el caso de los delitos de odio, es esencial identificar si la acción del agresor se alinea con la descripción típica del delito, (Plascencia Villanueva, 2004). Esto implica no solo observar el acto en sí, sino también el contexto en el que se produce, en casos donde se comete un

homicidio contra una persona transgénero, es crucial establecer si el móvil del agresor está relacionado con prejuicios hacia la identidad de género de la víctima.

De esta manera la tipicidad se ve afectada por la motivación subyacente, que puede transformar un homicidio común en un delito de odio, lo que tiene implicaciones significativas para la calificación del hecho y su tratamiento legal.

➤ **Grado de culpabilidad del autor**

La culpabilidad implica un juicio moral sobre la conducta delictiva y su relación con el resultado, en el caso de los delitos de odio, es necesario evaluar si el autor actuó con dolo o culpa, (Plascencia Villanueva, 2004). Además, la existencia de un dolo específico, motivado por prejuicios hacia personas transgénero, puede agravar la culpabilidad del autor y justificar una pena más severa, puesto que se busca evidenciar cómo las motivaciones discriminatorias deben ser consideradas al momento de juzgar estos delitos.

➤ **Grado de la pena**

El grado de la pena está íntimamente relacionada con los elementos subjetivos del delito, en los delitos de odio con muerte, las circunstancias agravantes pueden llevar a penas más severas, pues la ley debe reflejar no solo el acto cometido, sino también el contexto emocional y social que lo rodea.

Tipo penal

El tipo penal del delito de odio en Ecuador se encuentra tipificado en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal y se caracteriza por ser una figura jurídica compleja que busca sancionar conductas motivadas por prejuicios o animadversión hacia ciertos grupos sociales, étnicos, religiosos o que pongan de manifiesto condiciones particulares en función de su raza, credo, orientación sexual u otros aspectos.

El tipo penal del delito de odio suele estructurarse de la siguiente manera:

1. Conducta base: Se refiere a una acción u omisión que ya es considerada delictiva por sí misma, como agresiones, amenazas, daños a la propiedad, otros.

2. Motivación discriminatoria: Es el elemento distintivo del delito de odio. La conducta debe estar motivada por prejuicios o animadversión hacia características específicas de la víctima, como su raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, entre otras.
3. Sujeto pasivo calificado: La víctima debe pertenecer o ser percibida como perteneciente a un grupo protegido por la legislación.
4. Resultado: Puede ser de lesión tanto como daño efectivo o de peligro, o como amenaza de daño hacia el bien jurídico protegido.

Elementos objetivo del tipo penal

El tipo penal objetivo del delito de odio se compone de varios elementos clave que deben ser analizados en profundidad para comprender la estructura y alcance de este delito.

Según Hall (2019), es fundamental considerar el sujeto activo, que generalmente se caracteriza por ser un delito común que puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, en algunos casos, puede requerirse que el sujeto activo no pertenezca al grupo protegido contra el cual se dirige la conducta, además, existe un debate sobre si organizaciones o grupos pueden ser considerados sujetos activos en algunas jurisdicciones.

En cuanto al sujeto pasivo, Hall (2019), menciona que se trata de la persona o grupo de personas que son objeto de la conducta motivada por prejuicios, así no se limitan a la raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género y discapacidad.

Es importante notar que, en muchas legislaciones, basta con que el sujeto activo perciba que la víctima pertenece a un grupo protegido, aunque esta percepción sea errónea.

La conducta típica en el delito de odio puede manifestarse como una acción u omisión, esta puede incluir una variedad de comportamientos, como agresiones físicas, amenazas, daños a la propiedad o insultos graves, entre otros, un elemento adicional crucial es que la conducta debe estar motivada por prejuicio o discriminación hacia las características protegidas del sujeto pasivo.

Según Garofalo (1890), el bien jurídico protegido en los delitos de odio presenta una naturaleza multidimensional, ya que protege tanto bienes jurídicos individuales como colectivos, en el ámbito individual, se protegen aspectos como la integridad física, la

libertad, el honor y la propiedad. Además, a nivel del colectivo, se salvaguardan valores como la igualdad, la dignidad del grupo protegido, la cohesión social y el pluralismo.

En cuanto al resultado, los delitos de odio pueden clasificarse en tipos de lesión, donde se produce un daño efectivo al bien jurídico, o de peligro, donde existe una amenaza al bien jurídico, los resultados pueden manifestarse como lesiones físicas, daño psicológico, daño a la propiedad o incluso la creación de un clima de temor en la comunidad.

El nexo causal es otro elemento crucial, que requiere la existencia de una conexión directa entre la conducta motivada por odio y el resultado lesivo este aspecto puede ser particularmente complejo de probar, especialmente en casos que involucran daño psicológico o social.

Los medios comisivos en los delitos de odio pueden ser variados, incluyendo medios físicos como armas o fuerza, medios verbales como insultos o amenazas, e incluso medios tecnológicos como el ciberacoso, en algunos casos, el uso de ciertos medios puede considerarse un agravante del delito.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar juegan un papel importante en la configuración del delito de odio, el contexto puede ser crucial para determinar si se trata efectivamente de un delito de odio. Por ejemplo, actos cometidos en fechas significativas para el grupo protegido, en lugares de culto, o durante manifestaciones pueden ser indicativos de la motivación discriminatoria.

Elemento subjetivo

El elemento subjetivo se refiere a la parte psicológica del delito, centrada en la voluntad del autor al realizar la conducta típica, se destaca al dolo como componente principal del elemento subjetivo, entendiendo el dolo como la conciencia y voluntad de realizar los elementos objetivos del tipo penal, de esta manera resalta la importancia de analizar no solo la conducta externa del autor, sino también su estado mental y su intención al momento de cometer el hecho delictivo.

Con relación al elemento subjetivo en el delito, Raúl Placencia en su libro Teoría del Delito, menciona

Los elementos subjetivos deben señalarse como aquellos en los cuales se requiera que el sujeto activo se hallare investido de especiales condiciones, se aluda a determinadas singularidades relativas a la acción o al resultado, a las condiciones subjetivas requeridas

en el sujeto activo, se refieran a alguna otra característica de esta índole presente de la acción o del resultado. (Plascencia Villanueva, 2004)

De esta manera recalca que los elementos subjetivos del delito van más allá del dolo y la culpa, abarcando condiciones específicas del sujeto activo y características particulares de la acción. En el contexto del delito de odio con resultado de muerte contra personas transgénero, los elementos subjetivos adquieren una relevancia crucial, estos elementos van más allá del dolo general de causar daño, requiriendo que el sujeto activo actúe motivado por el prejuicio hacia la identidad de género de la víctima.

La materialidad del delito se configura no solo por el acto que resulta en la muerte, sino por la intención discriminatoria que lo motiva, esta motivación constituye un elemento subjetivo especial, una condición particular en el ánimo del agresor que debe ser demostrada para establecer la tipicidad del delito de odio, en el caso de víctimas transgénero, esto implica probar que el autor actuó impulsado por el rechazo a la identidad de género de la víctima, lo que añade una capa adicional de complejidad al análisis jurídico.

Mientras que el Dr. Carlos, menciona que:

Los aludidos elementos subjetivos de la acción (que son estados y procesos mentales) no pueden ser equiparados a los estados y procesos físicos, dado que, al tratarse de estados y procesos que se hallan situados en la mente de otra persona, únicamente se podrán verificar por observación sus manifestaciones externas. De ahí que tales elementos subjetivos deban ser configurados y entendidos no como procesos internos semejantes a los físicos – como cosas que ocurren en el fondo del alma-, sino como momentos de la acción, o sea, como componentes de un sentido exteriorizado, de algo que no es – ni puede ser- secreto. (Martínez-Buján Pérez, 2013)

En el contexto de la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, la perspectiva del Dr. Carlos Martínez-Buján Pérez es particularmente relevante, en cuanto se refiere a los elementos subjetivos. La motivación discriminatoria basada en la identidad de género, no pueden ser directamente observada como parte de los procesos internos, sino que debe inferirse de manifestaciones externas en la conducta del agresor, de esta manera la materialidad del delito se construye no solo a través de las evidencias físicas, sino también a través de la interpretación de acciones, palabras y circunstancias que revelan el prejuicio contra la víctima transgénero, esto implica que la investigación y el proceso judicial deben enfocarse en identificar y analizar cuidadosamente los patrones de comportamiento, declaraciones y contexto social que manifestaron la acción,

discriminatoria, transformando así los elementos subjetivos en componentes observables y demostrables del delito de odio.

En cuanto a lo que incluya la subjetividad del tipo penal se puede señalar:

Dolo

El dolo es el elemento subjetivo del delito que implica la intención consciente de cometer un acto ilícito, pues esta se caracteriza por el conocimiento de la acción y la voluntad de realizar la conducta típica, aceptando sus consecuencias, de igual forma el dolo puede ser directo o eventual, según el grado de certeza sobre el resultado.

- Dolo directo: El autor busca directamente cometer el acto delictivo.
- Dolo eventual: El autor prevé el resultado como posible y lo acepta.

Culpa

La culpa es la forma imprudente en la que el sujeto, sin intención de causar daño, produce un resultado típico por falta de cuidado, manifestándose en negligencia o imprudencia, donde el autor no prevé el resultado o previéndolo, confía imprudentemente en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado.

- Culpa consciente: El autor prevé el resultado, pero confía en que no ocurrirá.
- Culpa inconsciente: El autor no prevé el resultado que debería haber previsto.

El Elemento Subjetivo en Delitos con Resultado de Muerte

Los delitos con resultado de muerte se clasifican según el elemento subjetivo presente en la conducta del autor, esta distinción es crucial en el derecho penal, pues determina la gravedad del delito y la pena aplicable.

En delitos que resultan en muerte, el elemento subjetivo varía significativamente, los principales tipos son el homicidio doloso, el homicidio culposo y el asesinato, cada uno con características subjetivas específicas.

➤ **Homicidio doloso**

El homicidio doloso se configura cuando el autor tiene la intención directa de causar la muerte de otra persona, el elemento subjetivo aquí es el dolo, que implica el conocimiento y la voluntad de realizar el acto homicida.

➤ **Homicidio culposo**

En el homicidio culposo, la muerte se produce como resultado de una acción negligente o imprudente, sin que exista la intención de matar, el elemento subjetivo es la culpa, caracterizada por la falta del deber de cuidado.

➤ **Asesinato**

El asesinato es un homicidio calificado que se distingue por la presencia de elementos subjetivos específicos que aumentan su gravedad, estos pueden incluir la premeditación, el ensañamiento y la alevosía. Estos elementos demuestran una mayor reprochabilidad en la conducta del autor, justificando una pena más severa.

Bien jurídico que se protege

En el contexto del delito de odio que resulta en la muerte de una persona, se protege un entramado complejo y multifacético de bienes jurídicos que reflejan los valores más fundamentales de la sociedad ecuatoriana y del orden constitucional, el derecho a la vida se erige como el bien jurídico primordial, considerado inviolable y piedra angular sobre la cual se construyen todos los demás derechos humanos.

Para Garofalo, entiende que este derecho fundamental:

Se encuentra indisolublemente ligado a la protección de la dignidad humana, concepto que alcanza su máxima expresión en este contexto al rechazar de manera categórica cualquier acto que niegue el valor intrínseco de una persona basándose en sus características personales o su pertenencia a un grupo específico. (Garofalo, 1890)

Así mismo, se salvaguardan los principios de igualdad y no discriminación, elevados a su máxima gravedad en estas circunstancias, ya que el acto no solo discrimina, sino que lleva esa discriminación al extremo de eliminar la vida. La seguridad pública y la convivencia pacífica se ven también protegidas, dado que estos crímenes tienen el potencial de generar un clima de terror y desconfianza que puede desestabilizar el tejido social. Según Lizardo

González (2023), la tipificación de este delito busca además preservar el pluralismo y la diversidad como pilares esenciales de una sociedad democrática, reafirmando la integridad del Estado de Derecho y su capacidad para proteger a todos los ciudadanos sin distinción.

El efecto de prevención general no puede subestimarse, pues la severidad de las sanciones previstas como lo menciona el código penal es de 22 años de privación, de libertad busca disuadir a potenciales agresores, enviando un mensaje claro sobre la inadmisibilidad de tales actos en una sociedad que se precia de ser justa y equitativa. Asimismo, se brinda una protección especial a grupos históricamente vulnerables, reconociendo las desigualdades estructurales que han enfrentado y buscando garantizar su plena integración y seguridad en la sociedad.

En un plano más amplio, la penalización de este delito defiende el orden constitucional basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos, contribuyendo a la construcción de una memoria histórica y una conciencia social sobre los peligros extremos del odio y la intolerancia. Este aspecto es crucial para el desarrollo de una sociedad madura que aprende de su pasado y se compromete activamente con la prevención de tales atrocidades en el futuro.

Para Alises & Ramírez (2024), la integridad moral de la sociedad en su conjunto se ve también protegida, al rechazar de manera contundente actos que niegan el valor fundamental de la vida humana por motivos discriminatorios.

Este rechazo colectivo reafirma los valores de igualdad, respeto y dignidad que deben fundamentar la convivencia social y el desarrollo pleno de todos los individuos, además, al abordar estos crímenes con la máxima seriedad, el sistema legal ecuatoriano está reconociendo el impacto que tienen no solo en las víctimas directas y sus familias, sino en comunidades enteras y en la percepción de seguridad y pertenencia de grupos minoritarios o históricamente marginados.

En última instancia, la protección de estos bienes jurídicos a través de la tipificación y severa sanción del delito de odio con resultado de muerte refleja el compromiso del Estado ecuatoriano con la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva, donde la diversidad se celebra y protege, y donde cada individuo puede vivir libre del temor a ser perseguido o atacado por su identidad o características personales. Este compromiso no solo se manifiesta en la letra de la ley, sino que debe traducirse en políticas públicas integrales,

educación en derechos humanos y esfuerzos continuos para erradicar las raíces del odio y la discriminación en todas sus formas.

2.2.3. Definiciones del delito de odio

Es de alta relevancia mencionar las definiciones por autores sobre los delitos en los que se refieren a crímenes motivados por prejuicios o animadversión hacia una persona.

El concepto de crimen de odio, surgió en Estados Unidos en los años 80, impulsado por demandas de las minorías para registrar crímenes motivados por factores religiosos o étnico-raciales. La ley *Hate Crime Statistics Act* de 1990 definió estos crímenes como actos que muestran evidencia de prejuicio basado en raza, religión, orientación sexual o etnia. En 1994, el *Violent Crime Control and Law Enforcement Act* asignó al FBI la tarea de centralizar estos datos, reconociendo legalmente los delitos motivados por odio. Desde entonces, la noción de crimen de odio se ha expandido, generando una percepción creciente de estos actos. (JABOBS Y POTTER, 2001, como se citó en Boivin, 2015, p.148).

Este delito debe estar dirigido contra un grupo porque comparte una característica común, es esta característica la que lo convierte en objeto de este tipo de delito. También es delito de odio la incitación directa o indirecta a la discriminación contra un grupo o contra una persona. Asimismo, serán sujetos activos de este delito quienes producen, distribuyen o proporcionan a terceros materiales que incite al odio, la hostilidad o la discriminación contra un mismo grupo o personas.

El delito de odio no es un delito de sentimiento. Una persona puede cometer un “delito común” y sentir odio hacia su víctima porque colisionan por vecindad o por controversias laborales, por relación afectiva o por cualquier otra situación generada en el contexto del enfrentamiento donde emergen sentimientos de odio, ira o rabia, y no por ello es un delito de odio; este delito refiere a una característica fenomenológica objetivable, aunque tiene elementos subjetivos (prejuicios, ideologías, doctrinas, anomia moral..) en las que radica esa actitud xenófoba.

Quien lo comete, además de dañar a la víctima aporta un plus delictivo al enviar un mensaje de amenaza a personas semejantes a la víctima o a su colectivo de referencia, un mensaje de que también les puede suceder lo mismo, además de impedirles ser parte de la comunidad en que se insertan. (Gil, 2019).

En este sentido consiste en declaraciones públicas que lo niegan o lo minimizan. Asimismo, declaraciones que elogien crímenes de genocidio contra personas en conflicto armado o elogien a sus perpetradores. Los motivos por los que se incita al odio y que son objeto de reproches penales son ideológicos, religiosos, situaciones familiares, género, raza, nación u orientación sexual, etc.

Una de las voces más destacadas en la discusión sobre el delito de odio en Ecuador es la asambleísta Alexandra Ocles, quien ha abordado este tema en el contexto de la legislación ecuatoriana, su análisis es significativo, ya que se centra en cómo la normativa busca proteger a las personas de actos de violencia y discriminación motivados por prejuicios.

El delito de odio fue incorporado al sistema jurídico ecuatoriano en marzo de 2009, marcando un hito importante en la lucha contra la discriminación, este delito se tipifica explícitamente en el Código Orgánico Integral Penal, donde se sanciona a quienes inciten al odio o desprecio por motivos como raza, religión, orientación sexual, entre otros, la inclusión de este tipo penal responde a los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el Artículo 11 de la Constitución del Ecuador, que garantiza el derecho a ser tratado con dignidad y respeto. (Alexandra Ocles, 2013)

La asambleísta enfatiza que los delitos de odio son manifestaciones extremas de intolerancia que pueden tener efectos devastadores no solo sobre las víctimas directas, sino también sobre las comunidades a las que pertenecen, para Alexandra Ocles (2013), argumenta que estos delitos no solo afectan a individuos, sino que también crean un ambiente de miedo y vulnerabilidad en grupos enteros, lo que puede llevar a una mayor división social. Al considerar que el autor del delito actúa motivado por prejuicios, se establece una clara conexión entre la violencia y la deshumanización del otro.

A pesar de los avances legislativos, Alexandra Ocles reconoce que:

Existen desafíos significativos en la implementación efectiva de estas leyes, menciona que es fundamental contar con políticas públicas adecuadas para erradicar el racismo y la discriminación, esto incluye no solo la sanción de actos discriminatorios, sino también la promoción de una cultura de respeto y tolerancia, la capacitación de funcionarios públicos y la sensibilización de la ciudadanía son esenciales para asegurar que las leyes sean aplicadas correctamente. (Alexandra Ocles, 2013)

Así mismo, el marco legal existente ha dado pasos importantes, aún hay espacio para mejorar, en las que las leyes deben ser claras y específicas para evitar malentendidos o abusos en su aplicación, por ejemplo, es crucial diferenciar entre opiniones legítimas y discursos que incitan al odio, esto no solo protegería a los ciudadanos inocentes de acusaciones infundadas, sino que también fortalecería el marco legal contra la discriminación.

Por otro lado, el Fiscal General del Estado, Galo Chiriboga Zambrano, en su análisis profundiza en la importancia de la tipificación del delito de odio en la legislación ecuatoriana y sus implicaciones para la sociedad. Chiriboga define el delito de odio como:

Una infracción penal cometida por una motivación prejuiciosa, donde la intolerancia y la discriminación juegan un papel central, esta definición implica que el delito no solo se basa en la acción violenta en sí, sino también en las motivaciones que llevan a dicha acción. En este sentido, el delito de odio se convierte en una manifestación de la negación del otro, es decir, una forma de deshumanización que justifica actos violentos contra aquellos considerados diferentes. (Fiscalía General del Estado, 2013)

Así los delitos de odio tienen un impacto profundo en las comunidades afectadas, no solo generan miedo y vulnerabilidad entre las víctimas, sino que también perpetúan un ciclo de violencia y discriminación que afecta a la cohesión social, la existencia de estos delitos crea un ambiente hostil para grupos marginados, lo que puede llevar a su aislamiento y desprotección.

A pesar de los avances legislativos, los desafíos en la aplicación efectiva de las leyes contra el odio, uno de los principales obstáculos es la falta de capacitación adecuada para los funcionarios encargados de hacer cumplir estas leyes, sin una clara comprensión del fenómeno del odio y sus manifestaciones, es difícil garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria. (Fiscalía General del Estado, 2013)

La falta de capacitación adecuada para operadores de justicia, sin una comprensión profunda del fenómeno del odio, y sus manifestaciones es difícil garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria, la capacitación no solo es esencial para la correcta aplicación de la ley, sino también para sensibilizar a los funcionarios sobre la diversidad y las vulnerabilidades de las víctimas, lo que puede mejorar la respuesta institucional y fomentar un entorno más inclusivo y seguro.

Gerson Vidal, abogado penalista, ha realizado un análisis exhaustivo sobre el delito de odio, centrándose en su definición, características y la importancia de su regulación en el contexto legal, su enfoque destaca la naturaleza discriminatoria de estos delitos y la necesidad de un marco legal sólido para combatirlos, para Gerson Vidal:

El delito no se limita a la acción violenta en sí misma, sino que se fundamenta en las motivaciones prejuiciosas del agresor. Según Vidal, el autor del delito actúa impulsado por estereotipos y prejuicios que deshumanizan a las víctimas, convirtiéndolas en objetivos de hostilidad. (La República, 2023)

La regulación del delito de odio en el Código Penal ecuatoriano, establece penas que varían dependiendo de la gravedad del delito, de la misma manera esta legislación es crucial para proporcionar un mecanismo de protección a las víctimas de delitos motivados por el odio y la discriminación, así mismo estos actos no solo afectan a las víctimas individuales, sino que tienen un impacto más amplio en las comunidades, ya que la existencia de estos delitos de odio genera un clima de miedo y vulnerabilidad entre grupos específicos, lo que puede llevar

a una mayor polarización social, además los delitos de odio perpetúan estereotipos negativos y alimentan la intolerancia en la sociedad.

Uno de los puntos críticos que Gerson Vidal menciona que:

La dificultad en la aplicación efectiva de las leyes contra el odio reconoce que muchos casos no son adecuadamente investigados o tipificados como delitos de odio debido a la falta de sensibilización y capacitación entre los operadores de justicia, esto puede resultar en una subestimación del problema y una falta de justicia para las víctimas. (La República, 2023)

Clasificación del delito de odio en Ecuador

El delito de odio está tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, según este código los delitos de odio se clasifican como infracciones penales contra el derecho a la igualdad, las cuales buscan proteger el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, estas infracciones incluyen conductas que atentan contra la dignidad de las personas basándose en características personales o grupales.

En este sentido se puede mencionar que las infracciones penales contra el derecho a la igualdad incluyen:

- **Discriminación:** Este delito se configura cuando una persona es excluida o se le restringe el goce de derechos en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH.
- **Actos de odio:** Como se mencionó anteriormente, este delito implica actos de violencia física o psicológica motivados por el odio hacia características específicas de una persona o grupo.
- **Violación a la intimidad:** Aunque no se relaciona directamente con la discriminación, este delito se incluye en esta sección porque protege el derecho a la privacidad, que es fundamental para la dignidad e igualdad de las personas.

Es importante notar que estas infracciones no solo buscan castigar a los perpetradores, sino también enviar un mensaje claro a la sociedad sobre la inaceptabilidad de la discriminación y los actos de odio, contribuyendo así a un cambio cultural y social más amplio.

Delitos de Odio vs. Delitos motivados por el odio

Se considera delito de odio cuando está motivado o se sospecha que está motivado por odio de raza, origen nacional o étnico, lengua, color, religión, sexo, edad, discapacidad psíquica o física, orientación sexual, identidad o expresión de género o cualquier otra similar como se podría ser la agresión físicamente a una persona por el color de su piel, hacer amenazas contra una persona debido a su fe religiosa, vandalizar una casa u otro lugar de interés.

Una acción debe tener dos elementos para ser considerada un delito de odio: debe ser un delito o falta, reconocido por la ley y debe estar motivado por un motivo discriminatorio de incitación al odio, este motivo de odio es una circunstancia agravante que justifica una pena más severa que la del delito inicial, los delitos de odio pueden considerarse una forma extrema de discriminación. (Lizardo González, 2023)

Cuando se ha establecido la comisión de un delito, se deberá examinarse el motivo, el prejuicio determinado contra grupos de la sociedad, esto es lo que distingue los delitos de odio de otros delitos, cuando se comete un delito de odio, el autor ha elegido a la víctima por determinadas características que posee o cree poseer, dichas características pueden ser de religión, nacionalidad, raza, etnia, género, identidad de género u orientación sexual.

Si bien la mayoría de las víctimas de delitos de odio pertenecen a grupos minoritarios, cabe señalar que los miembros de grupos mayoritarios también pueden ser víctimas de delitos de odio.

Si se ha cometido un delito de odio, las autoridades estatales deben realizar una investigación efectiva para establecer la causa e identificar a los responsables, las autoridades públicas tienen obligaciones adicionales en los casos en que el delito pueda considerarse un delito de odio: deben garantizar que la investigación se lleve a cabo de manera enérgica e imparcial, lo más importante es que las autoridades estatales deben tomar todas las medidas razonables para desenmascarar el motivo y establecer si los prejuicios pueden haber influido en los hechos. (Lizardo González, 2023)

Debido a que los crímenes de odio pueden afectar no sólo a las víctimas, sino también a toda la comunidad que comparte la característica específica, las autoridades estatales deben tomar medidas para mantener la confianza del grupo afectado en la capacidad de las autoridades para protegerlo contra los crímenes de odio, de igual manera incluyendo los discursos de odio los cuales son inaceptables en la sociedad.

Ya sea que el legislador trate los crímenes de odio como una circunstancia calificativa o como un hecho independiente, primero debe definir los delitos básicos, por ejemplo,

asesinato, lesiones corporales que pueden ser llamados crímenes de odio si el motivo es el odio. Lizardo menciona que:

Si falta el delito básico, tampoco podemos hablar de delito de odio, el discurso de odio, cuyo acto básico es la expresión por lo que no sólo no es un delito, sino un derecho constitucional fundamental no se considera un delito de odio. (Lizardo González, 2023)

La gama de delitos básicos puede ser indefinida, por ejemplo, en el caso de una circunstancia calificativa general que abarque todos los delitos o específica de determinados delitos como homicidios, agresión, acoso, etc.

➤ **El discurso de odio**

El discurso discriminatorio o de odio significa amenazar o promover el odio por el color de la piel, el origen étnico, la religión, la perspectiva, la orientación o la discapacidad. Algunos discursos de odio son ilegales y pueden dar lugar a un castigo.

El discurso de odio puede tener graves consecuencias para individuos, grupos o toda la sociedad. Parte de este discurso es legal y otros pueden ser ilegales, lo que se considera ilegal varía de un país a otro. (Alises & Ramírez, 2024)

En el territorio ecuatoriano se tienen una serie de disposiciones pertinentes tanto en el Código Penal como en la Ley de Igualdad y Discriminación, estos prohíben el discurso de odio, la discriminación, el acoso, el comportamiento imprudente y la violación de la privacidad,

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el discurso de odio menciona que:

El discurso de odio, la intimidación, la incitación y otros comportamientos negativos bordean y se superponen parcialmente, el discurso de odio se diferencia de otros discursos negativos en que directa o indirectamente transmite un mensaje a un grupo más grande, de esta manera, pueden afectar la dignidad, la reputación y el estatus tanto de individuos como de grupos enteros en la sociedad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

Para saber si una declaración es punible o no, es necesario, evaluar el contexto en el que se realizó, esto significa que la policía y la fiscalía deben encontrar predominantemente probado que se cumplen las disposiciones de la ley, en la que se ha violado el código antes de que se puedan formular cargos en el caso.

También existen otras disposiciones que pueden aplicarse a otros tipos de discurso grosero, algunos discursos de odio son ilegales y pueden dar lugar a un castigo.

Se pueden encontrar discursos de odio en todos los ámbitos sociales; en la escuela, en el trabajo, en el transporte público, en la vida nocturna, en Internet o en otras situaciones. (Alises & Ramírez, 2024). Por lo general, se trata de declaraciones orales o escritas, pero también pueden implicar el uso de símbolos o lenguaje corporal específicos.

Internet es un ámbito social central en el que el umbral para hablar es bajo y cualquiera que quiera puede participar en el intercambio público de palabras. También es posible hablar de forma anónima o bajo un seudónimo, y algunos pueden tener buenas razones para ello.

La vía de divulgación de estos discursos es muy amplia, usándose los medios de comunicación para transmitir el mensaje, pero, sobre todo, es a través de internet donde los discursos del odio se pueden expandir de forma descontrolada y masiva. Un mensaje de odio contra alguien se puede viralizar por todo el planeta en segundos, difundiéndose de una manera imposible de controlar.

A pesar de los avances en la persecución de estos delitos en redes, los llamados "haters", o personas que ejercen delitos de odio, van tomando cada día más presencia y fuerza, ya que, muchas de sus acciones no presentan consecuencias negativas para ellos, por lo que continúan repitiendo dichas conductas y, lo que es más peligroso, los espectadores de estos actos impunes aprenden a restarle importancia a estos actos, ya que no son tildados como negativos. Es más, en estos casos, estas acciones, incluso toman el cariz contrario, presentándose el autor como una persona valiente que se expresa sin miedo, cuando en realidad está discriminando y maltratando a un ser humano. (Gonzales, 2023, pág. 29)

El odio como móvil del delito

El odio y la discriminación contra las personas transgénero es un problema grave que se manifiesta de diversas formas, incluso a través de delitos motivados por los siguientes prejuicios:

➤ Crímenes de odio contra personas transgénero

Las personas transgénero son uno de los colectivos más afectados por los delitos de odio. Muchos de los delitos de odio están siendo motivados por la intolerancia hacia la identidad de género de la víctima.

Estos crímenes no sólo tienen un impacto directo en las víctimas, sino que también amenazan la igualdad y dignidad de toda la comunidad trans. Se torna un tema considerable debido a sus motivaciones discriminatorias.

➤ **Exclusión y violencia contra las mujeres trans**

Las mujeres trans son el colectivo más afectado por los delitos de odio. A menudo son excluidas de sus hogares y comunidades por expresar su identidad y suelen ser obligadas a prostituirse debido a la falta de oportunidades laborales.

La combinación de exclusión social, falta de acceso a derechos, servicios y violencia empeora enormemente la calidad de vida de las personas transgénero.

La discriminación y la exclusión son un desafío común porque crean malas condiciones de vida para las personas que la sociedad tiene la responsabilidad de cuidar. Además, obstaculiza la contribución de las personas a la sociedad y aumenta los costos sociales. Es una situación en la que todos pierden.

Cuando los grupos discriminados también son excluidos de los ámbitos políticos sociales y sus espacios manifiestos como el Día del Orgullo y el Día de la Mujer, es preocupante porque entonces se les priva de una de las pocas oportunidades de hacer oír su voz.

Se debe lidiar con los prejuicios y actitudes que de una u otra manera impiden ver y tratar a los semejantes como iguales, y eso comienza trabajando consigo mismo.

➤ **La importancia de la respuesta jurídica:**

Los crímenes de odio y los crímenes de odio contra personas trans deben ser investigados, perseguidos y castigados adecuadamente por el sistema de justicia.

Es importante que las autoridades y operadores de justicia reciban capacitación para poder identificar y manejar correctamente estos casos, y se deben promover políticas y campañas para prevenir la discriminación y el odio hacia la comunidad trans.

2.2.4. Enfoque y tipologías sobre el delito de odio

En el contexto de los delitos de odio contra personas transgénero, los enfoques y tipologías pueden ser particularmente útiles para identificar diferentes perfiles de agresores y sus motivaciones subyacentes.

En un estudio sobre la Psicología Criminal (Suarez Martinez y otros, 2023; Morrillas Fernández y otros, 2014) mencionan que Levin y McDevitt proponen una tipología de delincuentes de odio que incluye cuatro categorías principales:

1. **Buscadores de emociones:** Cometan delitos de odio por la emoción y adrenalina que experimentan.
2. **Defensores del territorio:** Actúan para "proteger" su vecindario o comunidad de los percibidos como "forasteros".
3. **Vengadores de misión:** Crean que tienen una misión de eliminar grupos que consideran indeseables o inferiores.
4. **Delincuentes reactivos:** Responden a un incidente real o percibido involucrando a miembros del grupo objetivo.

En el caso específico de delitos contra personas transgénero, estas categorías podrían manifestarse de la siguiente manera:

- **Buscadores de emociones:** Individuos que atacan a personas transgénero por la emoción de transgredir tabúes sociales.
- **Defensores del territorio:** Aquellos que ven la presencia de personas transgénero como una amenaza a las normas de género tradicionales en su comunidad.
- **Vengadores de misión:** Extremistas que creen tener el deber de "purificar" la sociedad eliminando a las personas transgénero.

Identificación de Motivaciones Basadas en Prejuicios

La perspectiva de género reconoce cómo los estereotipos y la transfobia pueden motivar el delito, la violencia contra las personas trans a menudo se basa en la percepción de que han engañado o traicionado las normas de género. Este entendimiento es crucial para tipificar correctamente el delito como un crimen de odio.

- **Indicadores de Motivación Prejuiciosa**

Para identificar estas motivaciones en un caso concreto, es importante considerar:

- a) Lenguaje y expresiones usadas: El uso de insultos transfóbicos o referencias despectivas a la identidad de género de la víctima antes, durante o después del delito.
- b) Historial del agresor: Antecedentes de comportamiento transfóbico o participación en grupos que promueven la discriminación contra personas LGBTIQ.
- c) Contexto del delito: Si ocurrió en fechas o lugares significativos para la comunidad transgénero (por ejemplo, durante marchas del orgullo).
- d) Desproporción de la violencia: Actos de violencia excesiva o ensañamiento pueden indicar una motivación basada en odio.
- e) Ausencia de otros motivos: La falta de motivaciones alternativas (como robo) puede reforzar la hipótesis del crimen de odio.

➤ **Desafíos en la Identificación de Motivaciones**

La identificación de motivaciones basadas en prejuicios enfrenta varios desafíos:

- a) Interseccionalidad: La identidad transgénero puede intersecar con otros factores (raza, clase social, etc.), complicando la determinación de la motivación principal.
- b) Prejuicios institucionales: Los propios investigadores o funcionarios judiciales pueden tener sesgos que dificulten reconocer la transfobia como motivación.
- c) Falta de auto identificación de la víctima: En algunos casos, la víctima puede no haber revelado públicamente su identidad transgénero, lo que puede complicar la identificación del móvil.

2.2.5. Prejuicios y estereotipos: bias crimes

Todo el mundo tiene estereotipos y prejuicios, en general determinan el comportamiento de la persona. La imagen positiva o negativa que se tiene de un grupo influye en la forma en que se tratan a los individuos. Los estereotipos y los prejuicios pueden dar lugar a discriminación, discursos de odio y delitos, como la prohibición de ir a pubs o discotecas, la negativa a conseguir un trabajo o un apartamento, la publicación de mensajes de odio en los medios sociales o el acoso físico y verbal. La discriminación estructural ocurre cuando las personas tienen sistemáticamente menos oportunidades de empleo, vivienda o educación porque pertenecen a un grupo más desfavorecido. En casos muy extremos, ciertas formas de

discriminación estatal resultan en violencia masiva e incluso genocidio. En este punto, los estereotipos y prejuicios se convierten en odio, discriminación y violencia.

Los "bias crimes" son delitos contra una persona o propiedad que están motivados total o parcialmente por el prejuicio del delincuente contra una raza, religión, discapacidad, orientación sexual u origen étnico/nacional.

A diferencia de los "crímenes de odio", que implican demostrar la hostilidad del perpetrador hacia el grupo de la víctima, se podría decir que los bias crimes se centran en prejuicios o prejuicios negativos que llevan al perpetrador a seleccionar a la víctima en función de su pertenencia a un grupo en particular.

En este sentido se podría relacionar tres componentes importantes en lo que respecta diferentes tipologías de odio los cuales son, la pasión, el compromiso y la negación de la intimidad:

La pasión se relaciona con el miedo y la ira en respuesta a la percepción de una amenaza. Las intervenciones sobre este componente deben abordar la gestión y el control de estas emociones, y la prevención de su aparición y mantenimiento. El compromiso es un elemento cognitivo cuya prevención e intervención requiere de la modificación o flexibilización de la estructura de creencias que sostiene el odio al colectivo en cuestión. En este caso, para intervenir es necesaria la comprensión de la estructura y desarrollo del odio, y la promoción de la inteligencia, la creatividad y el conocimiento para alcanzar un bienestar mediante el equilibrio de los intereses a través de los valores. La negación de la intimidad implica sentimientos de rechazo y repulsión contra el grupo odiado, percibido como formado por seres malvados e infrahumanos, debido a los estereotipos y prejuicios. Las intervenciones que en este sentido pueden prevenir o disminuir el odio han de abordar los prejuicios tanto implícitos como explícitos. (Gonzales, 2023, pág. 207)

Los indicadores de prejuicio incluyen palabras, expresiones, gestos y símbolos utilizados por los perpetradores durante, inmediatamente antes o después del ataque, por ejemplo, en una bandera, en forma de graffiti; la percepción de la víctima o de los testigos, es decir, si ellos mismos consideran el acto como un ataque perjudicial; diferentes afiliaciones grupales del perpetrador y la víctima; fácil identificación de la víctima, por ejemplo, color de piel, apariencia, vestimenta religiosa, uso de símbolos; prejuicios anteriores o posteriores del infractor; participación de grupos de odio organizados; la ubicación del crimen, por ejemplo, un lugar de culto de una comunidad religiosa, un cementerio, una institución cultural visitada por una minoría específica, un desfile gay, la oficina de una ONG, la ubicación de crímenes de odio anteriores; la fecha del delito, por ejemplo, una festividad religiosa, un día conmemorativo con significado simbólico para el grupo de odio; el nivel de violencia; falta

de publicidad, por ejemplo, la publicación de vídeos del crimen en portales extremistas u otros motivos.

Perfil del autor de delitos de odio

Se han identificado varios factores comunes en el perfil de los perpetradores de delitos de odio:

➤ **Rigidez cognitiva y pensamiento polarizado**

Una característica clave es la tendencia a ver el mundo en términos absolutos de "nosotros" contra "ellos". Estos individuos tienen dificultad para aceptar la complejidad y la ambigüedad, y prefieren explicaciones simples basadas en estereotipos y prejuicios. Su pensamiento es rígido y dicotómico - las personas o grupos son vistos como completamente buenos o malos, sin matices.

➤ **Baja empatía y deshumanización del "otro"**

Otra característica común es la dificultad para comprender o conectar emocionalmente con las experiencias de personas diferentes. Tienden a ver a los miembros de grupos externos como menos humanos y merecedores de menos consideración y compasión. Esta falta de empatía facilita la comisión de actos dañinos contra el "otro" percibido como inferior o amenazante. (Pérez Ramírez y otros, 2021)

➤ **Inseguridad y baja autoestima**

Muchos perpetradores de delitos de odio tienen una autoestima frágil que intentan compensar afirmando su superioridad sobre otros grupos. Se sienten inseguros y amenazados por la diferencia, y atacan a minorías para reafirmar su propio estatus. La pertenencia a un grupo mayoritario dominante también puede contribuir a una sensación de derecho y privilegio que se defiende violentamente.

➤ **Experiencias de victimización**

Un factor de riesgo significativo es haber sido víctima de abuso, discriminación o rechazo en el pasado. Algunos perpetradores proyectan su propio dolor y rabia hacia otros grupos, a menudo los más débiles. Paradójicamente, la victimización previa puede aumentar la probabilidad de convertirse en victimario.

➤ **Influencia de grupos extremistas**

La pertenencia a grupos que promueven ideologías de odio, como supremacistas blancos o grupos de odio anti-LGBTQ+, es un factor de riesgo clave. Estos grupos refuerzan y legitiman creencias discriminatorias, proporcionan un sentido de identidad y pertenencia, y pueden incitar directamente a la violencia. La radicalización en línea también puede exponer a las personas a contenido extremista y teorías conspirativas.

➤ **Factores situacionales**

Ciertos contextos sociales y políticos pueden exacerbar las tensiones intergrupales y aumentar la probabilidad de delitos de odio, como las crisis económicas, los cambios demográficos rápidos, los conflictos geopolíticos y la retórica política divisiva pueden aumentar la percepción de amenaza y la hostilidad hacia grupos minoritarios.

En síntesis, el perfil criminológico del perpetrador de delitos de odio se caracteriza por una combinación de factores cognitivos, emocionales, sociales e ideológicos que facilitan la discriminación y la violencia. Si bien estos factores aumentan el riesgo, es importante señalar que la gran mayoría de personas con estas características no cometerán delitos. Además, los delitos de odio también pueden ser cometidos por individuos que no encajan en este perfil, por ejemplo, en arrebatos de ira impulsivos.

El comportamiento descuidado

El comportamiento descuidado se refiere a la falta de atención o cuidado en general, que puede incluir la omisión de medidas necesarias para evitar daños o riesgos.

Lizardo González (2023), argumenta que los delitos de odio a menudo surgen de un contexto social más amplio de intolerancia y discriminación, donde ciertos comportamientos agresivos hacia grupos marginados pueden ser normalizados o incluso alentados. Esta normalización puede contribuir a un comportamiento descuidado donde los agresores subestiman la gravedad de sus acciones.

En el caso de los delitos de odio contra personas transgénero, el comportamiento descuidado podría manifestarse en situaciones donde los prejuicios y estereotipos profundamente arraigados llevan a acciones impulsivas y violentas. Los perpetradores pueden actuar sin una

consideración plena de las ramificaciones legales y sociales de sus actos, impulsados por una combinación de ignorancia, miedo y odio.

En el contexto de los delitos de odio, el comportamiento descuidado puede manifestarse de varias formas, como en el uso irreflexivo de lenguaje transfóbico en espacios públicos puede crear un ambiente hostil que indirectamente fomenta la discriminación y la violencia. Además, la falta de consideración por parte de instituciones y servicios públicos en cuanto a las necesidades específicas de las personas transgénero puede llevar a situaciones de vulnerabilidad que aumentan el riesgo de victimización, este tipo de comportamiento descuidado, aunque no siempre intencionalmente malicioso, contribuye a la perpetuación de un clima social que normaliza la discriminación y el prejuicio.

2.2.6. Transgénero, homofobia y transfobia: las conductas que las ocultan

Binario, no binario, identidad de género y transgenerismo son términos que están entrando en el vocabulario en los últimos años. Sin embargo, todavía puede resultar difícil entender qué abarcan realmente los distintos términos.

En definitiva, se puede decir que a lo largo de la historia ha existido una noción muy extendida de que sólo existen dos géneros “mujeres” y “hombres” y que debería haber otros y se consideraba antinatural que hubiera más géneros.

Pero si se mira más de cerca, siempre ha habido desafíos al modelo de dos géneros. En los últimos 30 o 40 años, el desafío ha ganado fuerza y la gente está empezando a pensar en mayor medida que la noción de que hay dos sexos probablemente tiene más que ver con normas que con un tamaño binario y estable. Y lo confirma una mayor visibilidad de la experiencia vivida por las personas –niños, jóvenes y adultos– que quieren vivir su género de otras maneras. Desde esta perspectiva ha habido más visibilidad, más reconocimiento y respeto por las personas transgénero como grupo poblacional.

Tanto en los medios como en la cultura popular, las personas transgénero se han vuelto más visibles en los últimos años, y en el debate público las personas transgénero han exigido derechos y reconocimiento. Aunque en diferentes países se ha prestado más atención a los derechos de las personas transgénero, las personas transgénero continúan luchando contra la soledad y la insatisfacción.

Ser transgénero significa que tu identidad de género no coincide con el género con el que naciste. Transgénero es una traducción directa del inglés 'transgender', que en los países de habla inglesa se utiliza como término común para todas las personas transgénero. Por lo tanto, transgénero se trata de cómo uno percibe su propia identidad de género. Puedes, por ejemplo, ser mujer transgénero, hombre o persona transgénero no binaria, lo que abarca no percibirse como hombre ni mujer.

Algunas personas transgénero optan por cambiar su nombre y género en su identificación para que coincidan con su identidad de género percibida. Algunas también optan por someterse a tratamientos hormonales, que ayudan a cambiar su expresión física, y algunas se someten a operaciones de reasignación de género como parte de su transición, como se llama el proceso por el que pasan las personas transgénero para aparentar el género que perciben.

Ser transgénero no es lo mismo que ser travesti. Los travestis son personas que, en términos de apariencia y/o comportamiento, se expresan como el sexo opuesto, por ejemplo, hombres que a veces usan vestidos o maquillaje. Como persona transgénero, por otro lado, te identificas constantemente con un género distinto al biológico. En el pasado se usaba la palabra transexual, pero es engañosa porque ser transgénero no tiene que ver con la sexualidad, sino con el propio género. Las personas transgénero tienen sexualidades diferentes como todos los demás.

La homofobia y la transfobia son dos formas de discriminación, estigmatización y violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género que cientos de personas experimentan cada año en todo el mundo. Según la Asociación Americana de Psicología, por un lado, la homofobia se refiere al odio o rechazo hacia las personas homosexuales que experimentan atracción física, emocional y/o erótica hacia personas de su mismo sexo. Por otro lado, la transfobia es el odio o rechazo hacia las personas trans, cuya identidad de género se identifica con un sexo distinto al asignado al nacer.

La homofobia y la transfobia reúnen una serie de conductas discriminatorias que se basan en prejuicios, creencias y actitudes negativas hacia personas no heterosexuales, que es la atracción hacia personas del sexo opuesto y/o cisgénero, su identidad o expresión coincide con el sexo asignado en su nacimiento. La homosexualidad y la transexualidad no están relacionadas en absoluto con problemas psicológicos, sin embargo, tener una identidad

distinta a los estándares tradicionales aún puede generar un mayor nivel de vulnerabilidad a situaciones de discriminación y, en consecuencia, a diversos problemas de salud mental.

Perspectiva de Género Enfocada en Personas Transgénero

La aplicación de la perspectiva de género en el análisis de delitos de odio contra personas transgénero es crucial para comprender los casos y garantizar una justicia equitativa, de esta manera se reconoce las desigualdades estructurales y las vulnerabilidades específicas que enfrentan las personas transgénero en la sociedad y en el sistema de justicia.

La incorporación de la perspectiva de género es esencial para abordar adecuadamente los delitos de odio con resultado de muerte contra esta población. Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015), los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las personas LGBTI, puedan efectivamente gozar de su derecho de acceso a la justicia cuando son víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

Tendencias en delitos de odio contra personas transgénero

➤ Violencia extrema

Los delitos de odio contra personas transgénero tienden a ser particularmente violentos, con una alta tasa de homicidios en comparación con otros grupos. Muchas de las víctimas fueron asesinadas a tiros o por medios violentos.

- Entre 2018 y 2022, se han reportado al menos 15 muertes violentas de personas transgénero en Ecuador, la mayoría de ellas mujeres trans. (LGBTI Raza e Igualdad, 2021)
- Los asesinatos se han concentrado principalmente en las ciudades de Guayaquil, Quito y Machala

➤ Características de las Víctimas

- La edad promedio de las víctimas es de 25 años.
- Al menos el 70% de los homicidios han sido de mujeres transgénero afrodescendientes o indígenas. (LGBTI Raza e Igualdad, 2021)
- Factores como la raza, el género y la identidad de género aumentan exponencialmente el riesgo de victimización para las mujeres trans de color en Ecuador.

➤ **Violencia en Línea**

- Se ha observado un incremento en el acoso, la discriminación y las amenazas en redes sociales contra personas transgénero en Ecuador. (Defensoría del Pueblo Ecuador, 2022)
- El anonimato que brindan los espacios digitales facilita la propagación del odio y la violencia contra la comunidad trans.

2.2.7. Impacto y consecuencias de los delitos de odio

Los crímenes de odio en Ecuador, incluidos los cometidos contra personas transgénero, tienen un impacto devastador en las vidas de estas personas y de la sociedad en conjunto. La discriminación y la violencia contra las personas transgénero son comunes en el país y, aunque se han tomado algunas medidas para combatir estas prácticas, es necesario aumentar la comprensión de su impacto e implementar políticas efectivas para proteger a estas personas.

El desempleo y la discriminación social se encuentran entre las consecuencias más graves de los crímenes de odio contra las personas transgénero. Según un informe del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, las personas transgénero en Ecuador enfrentan una tasa de desempleo del 86,2% y una tasa de discriminación sanitaria del 94,5%. Esto se debe en parte a la falta de protección legal y a la estigmatización social de las personas transgénero.

La discriminación social y en el lugar de trabajo puede conducir a una vida de pobreza y aislamiento social, lo que a su vez puede provocar problemas de autoestima y salud mental. Además, se incluye la violencia física y psicológica como otra consecuencia grave de los crímenes de odio contra las personas transgénero. Según un estudio del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, el 86,2% de las personas LGBTI encuestadas en Ecuador había experimentado violencia en algún momento de su vida. Dicha violencia puede ser perpetrada por familiares, amigos, compañeros de trabajo entre otros. La violencia puede crear traumas y miedos que pueden impedir que las personas transgénero accedan a la atención sanitaria y la educación. La educación sexual y la inclusión social son esenciales para poner fin a la discriminación y la violencia contra las personas transgénero. Es necesario

implementar programas educativos que promuevan la comprensión y el respeto por las personas transgénero, e incluir temas sobre identidad de género y orientación sexual en los planes de estudio.

Desde una perspectiva de política pública, es necesario tomar medidas efectivas para proteger a las personas transgénero. De tal manera que es importante aumentar los recursos para investigar y procesar los delitos de odio, así como implementar programas de capacitación para agencias gubernamentales, así como para profesionales de la salud y la educación.

Como una de las consecuencias más relevantes es la discriminación en el lugar de trabajo y la discriminación social pueden conducir a una vida de pobreza y exclusión social, lo que a su vez puede generar problemas de autoestima y de salud mental. Además, la violencia física y psicológica es otra consecuencia grave de los crímenes de odio contra las personas transgénero. La violencia puede ser perpetrada por familiares, amigos, colegas o incluso las autoridades, puede causar trauma y miedo, lo que puede provocar que las personas transgénero no puedan acceder a los servicios de salud y educación.

En este sentido cabe mencionar que también dentro del delito de odio se encuentra la homofobia y la transfobia que como consecuencia pueden contribuir a dificultades psicológicas en las personas que las padecen, se podría decir que entre ellas están:

- Ansiedad y depresión: pueden provocar sentimientos de aislamiento, rechazo y desesperanza, lo que podría provocar problemas de salud mental como ansiedad y depresión.
- Baja autoestima: Puede llevar a las personas LGBTI a sentirse inferiores o despreciadas, lo que puede tener un impacto negativo en la autoestima y el auto concepto.
- Estrés postraumático: las personas LGBTI que han sido víctimas de violencia o abuso pueden desarrollar un trastorno de estrés postraumático, que puede causar una variedad de síntomas.
- Riesgo de suicidio: las personas LGBTI tienen un mayor riesgo de intentos de suicidio y suicidios consumados, debido a la discriminación y la falta de apoyo social.

La defensa de los derechos de la víctima

La defensa de los derechos de las víctimas en casos de delitos de odio contra personas transgénero implica varios aspectos clave:

➤ **Reconocimiento y Protección de los Derechos Humanos:**

Las personas transgénero tienen derechos humanos que deben ser reconocidos, garantizados, defendidos, protegidos y promovidos a nivel internacional, nacional y local. Estos derechos incluyen el acceso a la salud, la educación y el empleo, así como la protección contra la violencia y la discriminación.

➤ **Violencia y discriminación:**

Las personas transgénero son víctimas especiales de crímenes de odio y discriminación. Según Transgender Europe, entre 2008 y septiembre de 2023 se registraron 4.690 asesinatos de personas transgénero en todo el mundo. La violencia contra estas personas incluye agresiones físicas, violaciones y otros tipos de violencia.

➤ **Sensibilización y formación:**

Es necesario educar a los funcionarios de justicia sobre la importancia de gestionar y manejar casos de crímenes de odio contra personas transgénero. Por ejemplo, en Ecuador, los fiscales llevaron a cabo cursos de capacitación para mejorar la comprensión y el manejo de esos casos.

➤ **Acceso a la justicia:**

Las víctimas de delitos de odio deben tener acceso a la justicia y a una atención sanitaria adecuada. Esto incluye apoyo psicológico y acceso a anticonceptivos o interrupción del embarazo en casos de violación.

➤ **Implementación de protocolos y sentencias:**

Si bien los delitos de odio por orientación sexual e identidad de género están tipificados en la legislación ecuatoriana, su aplicación penal es limitada. La Fiscalía ecuatoriana registró 2.708 actos de odio, pero la variable LGBTIQ+ no está reflejada en su sistema, lo que dificulta la implementación efectiva de informes y sentencias.

➤ **Protección de minorías, hechos neutrales y protección bidireccional**

Con respecto a la definición de grupos que se pretende proteger mediante delitos de odio, en la literatura han surgido dos posiciones marcadamente diferentes. Según quienes evalúan el reglamento como una "medida de protección de las minorías", aquellos con una característica protegida pueden provenir de grupos particularmente desfavorecidos, históricamente oprimidos, discriminados y prejuiciosos de una sociedad. Según los teóricos de la función de "protección de la identidad", independientemente de la vulnerabilidad individual de la víctima, la motivación perjudicial del delito en sí es la base para una atención especial del derecho penal.

Dado que aquellos en la mayoría los gobernantes tienen una mayor representación en la toma de decisiones y aceptación social, los miembros de los grupos minoritarios son principalmente el objetivo de los crímenes de odio. Pese a ello, la legislación nacional muchas veces define las características a proteger de forma neutral, por ejemplo, hablan de odio basado en la orientación sexual y no de homofobia, lo que tiene como consecuencia que los hechos de delitos de odio protegen en dos direcciones: protegen a la minoría, pero también protegen al grupo mayoritario. En los países que siguen este modelo, el perpetrador puede ser una minoría, la víctima también puede pertenecer a un grupo mayoritario o puede suceder que tanto el perpetrador como la víctima sean miembros de un grupo minoritario.

Desafíos en la aplicación de la ley

La persecución de los delitos de odio presenta varios desafíos:

1. Prueba de la motivación: Demostrar que un delito fue motivado por prejuicios puede ser difícil.
2. Subregistro: Muchas víctimas no denuncian estos delitos por miedo o falta de confianza en el sistema.
3. Formación insuficiente: Los agentes de la ley pueden carecer de la formación necesaria para identificar y manejar adecuadamente los delitos de odio.
4. Tensiones con la libertad de expresión: En algunos casos, puede ser difícil trazar la línea entre el discurso protegido y la incitación ilegal al odio.

5. Variaciones en la interpretación legal: La aplicación de las leyes puede variar significativamente entre diferentes jueces y jurisdicciones.

Tendencias internacionales

A nivel internacional, se observan varias tendencias significativas en el tratamiento legal de los delitos de odio, una de las más notables es la ampliación de las categorías protegidas. Cada vez más países están reconociendo la necesidad de incluir la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad en sus leyes sobre delitos de odio, esta expansión refleja una comprensión más profunda de la diversidad humana y un compromiso creciente con la protección de grupos históricamente marginados.

Otra tendencia importante es el mayor énfasis en la recopilación de datos. Muchos países están invirtiendo recursos en mejorar sus sistemas para recopilar y analizar información sobre delitos de odio. Este enfoque basado en evidencia permite a las autoridades comprender mejor la magnitud y naturaleza del problema, así como evaluar la efectividad de las medidas implementadas para combatirlo.

La colaboración internacional también está ganando terreno en la lucha contra los delitos de odio. Organizaciones como la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa - OSCE están desempeñando un papel crucial en la promoción de la cooperación entre países. Estos esfuerzos son particularmente importantes para abordar los delitos de odio transnacionales, que pueden requerir una respuesta coordinada entre múltiples jurisdicciones.

Por último, el uso de la tecnología está emergiendo como una herramienta valiosa en la lucha contra los delitos de odio. Se están desarrollando e implementando herramientas tecnológicas innovadoras para ayudar en la identificación y seguimiento de estos delitos. Estas tecnologías pueden facilitar la detección temprana de patrones, mejorar la eficiencia en la investigación y proporcionar nuevas formas de prevención y respuesta a los delitos motivados por el odio.

Cuadro comparativo sobre las características de los delitos de odio contra personas transgénero, contrastándolos con otros tipos de homicidio:

TABLA 1.
CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS CONTRA PERSONAS TRANS Y OTROS HOMICIDIOS

Característica	Delitos de odio contra personas trans	Otros homicidios
Motivación	Odio, prejuicio y rechazo a la identidad de género de la víctima	Diversas motivaciones, como venganza, robo, ira, etc.
Selección de la víctima	La víctima es elegida intencionalmente por su identidad trans	La víctima es un blanco al azar o por circunstancias específicas
Ensañamiento	Suele haber un mayor ensañamiento y brutalidad en la comisión del crimen	No necesariamente hay un nivel de violencia extremo
Impacto en la comunidad	Genera un clima de temor e inseguridad en la comunidad trans y grupos aliados	El impacto se limita a la víctima y su entorno cercano
Subregistro	Hay un alto nivel de subregistro por miedo, desconfianza y prejuicios	El subregistro es menor, aunque también existe
Respuesta institucional	Suele haber negligencia, falta de capacitación y prejuicios en la respuesta	La respuesta institucional es más uniforme y menos sesgada
Agravantes penales	Puede haber agravantes por odio, pero su aplicación es problemática	No aplican agravantes específicas por odio o prejuicio

Elaborado por: Autores

Fuente: Zaffaroni, Alises Charo, Ramírez Julián, Fiscalía General del Estado y otros.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador de 2008 surgió para un cambio político y social significativo. Tras un período de inestabilidad, el país buscaba una reforma profunda de sus instituciones y marco legal. Esta nueva carta magna fue el resultado de la Asamblea Constituyente convocada por el entonces presidente Rafael Correa.

Un aspecto fundamental de esta Constitución fue su enfoque en los derechos humanos y la inclusión social. Por primera vez en la historia del Ecuador, se reconocieron explícitamente los derechos de grupos históricamente marginados, incluyendo la comunidad LGBTIQ+. Este reconocimiento representó un avance significativo en la lucha contra la discriminación y sentó las bases para una protección más amplia de la diversidad sexual y de género.

La Constitución de 2008 también introdujo el concepto del "buen vivir" o "sumak kawsay", que propone una visión más integral del desarrollo y bienestar, incluyendo el respeto a la diversidad y la armonía social. Este principio ha sido fundamental para repensar las relaciones sociales y la protección de grupos vulnerables.

Principios fundamentales

La Constitución del Ecuador de 2008 establece los deberes primordiales del Estado, entre los cuales destaca la garantía sin discriminación del goce efectivo de los derechos, además sienta las bases para la protección de grupos vulnerables y la prevención de delitos de odio.

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Este artículo de la Constitución establece un fundamento para la protección de los derechos de las personas y la prevención de delitos de odio. Al declarar como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos, se crea una base sólida para la defensa de grupos vulnerables, incluyendo la comunidad trans. Esta disposición no solo abarca los derechos constitucionales, sino que también incorpora los instrumentos internacionales.

Principios de aplicación de los derechos

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El deber primordial del Estado es garantizar la no discriminación del goce efectivo de los derechos, esta disposición debe interpretarse como un mandato que obliga al estado a adoptar medidas proactivas para asegurar que todos los ciudadanos, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente sus derechos.

El artículo debe entenderse como un principio transversal que motive todas las acciones estatales. Esto implica que el estado no solo debe abstenerse de discriminar, sino que también debe implementar medidas para prevenir y combatir la discriminación en todas sus formas. Además, al extender la protección a los derechos establecidos en instrumentos internacionales, se incorporan los derechos humanos al ordenamiento jurídico interno, ampliando así el rango de protección y proporcionando una plataforma efectiva de defensa de los derechos de grupos vulnerables.

Derechos de Libertad

El consiguiente artículo consagra el derecho a la integridad personal como parte de los derechos de libertad. Esta disposición abarca múltiples dimensiones de la integridad y establece obligaciones estatales específicas para prevenir y sancionar la violencia, especialmente contra grupos vulnerables.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en

especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

El Artículo debe interpretarse como una garantía integral del derecho a la integridad personal. Al desglosar la integridad en dimensiones física, psíquica, moral y sexual, el artículo reconoce la complejidad de la persona humana y establece una protección holística. La mención explícita del derecho a una vida libre de violencia en ámbitos público y privado amplía el alcance de la protección estatal, reconociendo que la violencia puede manifestarse en diversos contextos, incluidos los espacios íntimos.

De esta manera el Estado tiene la obligación positiva y proactiva de prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especificando a los grupos vulnerables como mujeres, niños, adultos mayores y personas con discapacidad debe interpretarse como un mandato de protección reforzada para estos colectivos. Sin embargo, el análisis del artículo permite interpretación evolutiva, incluyendo otros grupos no mencionados explícitamente, como la comunidad LGBTIQ+.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Es fundamental para la protección legal de las personas frente a delitos de odio, garantizar la igualdad formal, material y la no discriminación, establece una dimensión para combatir la violencia motivada por prejuicios de identidad de género. Este principio respalda la implementación de medidas específicas para prevenir y sancionar los crímenes de odio contra la comunidad trans, incluyendo aquellos que resultan en muerte, y exige que el sistema judicial trate estos casos con la misma seriedad que otros delitos violentos.

Derechos de Protección

La Constitución ecuatoriana establece garantías fundamentales para la protección de víctimas de infracciones penales, enfatizando la prevención de la revictimización y estableciendo un marco integral para la reparación y asistencia a las víctimas en el proceso penal.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el

conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Al establecer una protección especial, se reconoce la vulnerabilidad particular de las víctimas y se exige medidas específicas para su amparo, explícitamente la no revictimización, especialmente en el contexto probatorio, implica que los procedimientos judiciales deben diseñarse y ejecutarse de manera que no causen daños adicionales a las víctimas. Además, la disposición final sobre un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales implica la necesidad de crear mecanismos institucionales permanentes para garantizar estos derechos a lo largo de todo el proceso penal.

El siguiente artículo menciona la creación de procedimientos legales especiales para juzgar delitos contra grupos vulnerables, estableciendo la designación de fiscales y defensores especializados para manejar estos casos sensibles de manera expedita.

Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Se reconoce la necesidad de los procedimientos especiales para abordar delitos específicos, como violencia intrafamiliar, crímenes de odio y aquellos cometidos contra menores, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores. Esta disposición busca garantizar la justicia de manera más eficiente y sensible para quienes requieren mayor protección. Además, se establece la creación de roles especializados dentro del sistema judicial, como fiscales y defensores dedicados exclusivamente a estos casos, asegurando que los profesionales del derecho involucrados tengan el conocimiento y la sensibilidad necesarios para manejar adecuadamente estas situaciones delicadas.

De la misma manera la ley reconoce que existen circunstancias únicas que pueden hacer a ciertos individuos más vulnerables ante el sistema legal, y esta flexibilidad en la interpretación permite que el sistema de justicia evolucione y se adapte a medida que surgen nuevas formas de vulnerabilidad en la sociedad, garantizando así una protección legal más inclusiva y comprehensiva.

Seguridad Humana

La seguridad humana es un concepto fundamental que abarca la protección de los derechos y libertades de las personas, estableciendo responsabilidades al estado en garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas.

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad humana, comprendido como la protección integral de los derechos y libertades de las personas, esta seguridad no se limita a la defensa contra amenazas físicas, sino que abarca a la de un entorno de convivencia pacífica y saludable, donde se fomente el respeto y la dignidad de todos los individuos.

Para lograr estos objetivos, el artículo señala la necesidad de implementar políticas y acciones integradas que aborden las diversas formas de violencia y discriminación que pueden afectar a la población. Esto implica un enfoque proactivo en la prevención de infracciones y delitos, así como la promoción de una cultura de paz que valore la diversidad y el respeto mutuo. La integración de estas políticas es fundamental para abordar las causas subyacentes de la inseguridad y la violencia.

Asimismo, remarca la importancia de planificar y aplicar estas políticas por parte de órganos especializados en diferentes niveles de gobierno, este enfoque visto de manera coordinada asegura que las acciones sean efectivas y adaptadas a las necesidades específicas de la población. Al establecer un marco claro de responsabilidades, se busca garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un entorno seguro y justo, donde se respeten sus derechos y se promueva su bienestar.

2.2.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos. Fue adoptada en 1969 en San José, Costa Rica, entró en vigor en 1978. Este instrumento establece una serie de derechos y libertades que los estados parte se comprometen a respetar y garantizar. Además, creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un órgano judicial autónomo para la aplicación e interpretación de la Convención.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Este artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio fundamental de igualdad ante la ley garantizando que todas las personas, sin distinción deben recibir el mismo trato legal y protección jurídica. En el contexto de delitos de odio contra personas transgénero, este artículo respalda la necesidad de una protección legal equitativa y la penalización de actos discriminatorios violentos, incluyendo aquellos que resultan en muerte, independientemente de la identidad de género de la víctima.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Este artículo establece el derecho fundamental al respeto de la honra y dignidad personal, también protege contra intromisiones injustificadas en la vida privada y ataques a la reputación. En el contexto de delitos de odio contra personas transgénero, respalda la protección legal contra la violencia motivada por prejuicios, que atenta contra la dignidad y vida privada de las víctimas. Refuerza la obligación estatal de prevenir y sancionar tales actos, incluyendo aquellos que resultan en muerte.

2.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) es un tratado multilateral adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976, este pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, compromete a las partes a respetar y garantizar a todos los individuos en su territorio los derechos reconocidos en el tratado, así como a adoptar las medidas oportunas para dichos efectos. El PIDCP es parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Contempla el principio de igualdad ante la ley, asegurando que todas las personas tienen derecho a una protección equitativa sin discriminación. Esta normativa prohíbe cualquier

forma de discriminación y garantiza la protección efectiva contra actos discriminatorios basados en diversas características personales y sociales.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El principio fundamental de igualdad ante la ley, indica que todas las personas tienen derecho a recibir la misma protección legal sin discriminación. Este principio es esencial para garantizar que cada individuo sea tratado con equidad, independiente a su raza, sexo, religión u otra característica personal, al consagrar este derecho, se busca promover un entorno en el que se respete la dignidad de cada persona y se fomente la inclusión social. Además, se prohíbe explícitamente cualquier forma de discriminación, lo que implica que el estado tiene la obligación de legislar y crear políticas que protejan a los ciudadanos de actos discriminatorios, esto no solo incluye a la creación de leyes, sino también a la implementación de mecanismos que aseguren que estas normas se cumplan efectivamente.

Por consiguiente, se garantizará una protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación, implicando que las instituciones, como por ejemplo el IESS, deban estar preparadas para actuar en defensa de aquellos que enfrentan injusticias basadas en su identidad o circunstancias, al asegurar que todos los individuos puedan ejercer sus derechos plenamente.

2.2.4. La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia es un tratado internacional adoptado por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 2013. Este instrumento busca prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia en las Américas. Es notable por su enfoque amplio, que incluye explícitamente la protección contra la discriminación basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género. La Convención entró en vigor en 2020, marcando un hito importante en la lucha contra la discriminación en la región.

Artículo 2. Todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

El artículo 2 establece que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación e intolerancia, tanto en la vida pública como en la privada, esto es fundamental para garantizar que todas las personas disfruten de los mismos derechos y oportunidades, independientemente de su origen, raza, sexo, religión u otras características personales.

Para asegurar la implementación de este principio, diversas normativas ecuatorianas, como la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades, establecen mecanismos para proteger a los ciudadanos de actos discriminatorios. Instituciones como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) son responsables de velar por el cumplimiento de estas leyes y de promover políticas que fomenten la igualdad y la no discriminación. Estas entidades deben trabajar en conjunto para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a la justicia y a la protección de sus derechos.

2.2.5. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, promulgado el 10 de febrero de 2014, representa un hito en la evolución del sistema penal ecuatoriano, este sistema penal ha estado marcado por la existencia de diversos códigos a lo largo de su historia. El Código Penal de 1971, que fue el marco normativo vigente antes del COIP, contenía 636 artículos y había sido objeto de 46 reformas hasta 2010, sin embargo, este código se volvió obsoleto ante el surgimiento de nuevas modalidades delictivas y la necesidad de un enfoque más acorde con los derechos humanos y las realidades sociales contemporáneas. La influencia de códigos extranjeros, como el Código Napoleónico y el Código Italiano, también había dejado su huella en la legislación ecuatoriana, lo que llevó a un llamado a la desvinculación de estas influencias.

La promulgación de la nueva Constitución en 2008 fue un punto de inclinación para el sistema de justicia en Ecuador, ya que esta constitución introdujo principios fundamentales de derechos humanos y justicia que debían ser reflejados en la legislación penal. En este contexto, se crearon instituciones como la Defensoría Pública y el Ministerio de Justicia, que buscaban garantizar un acceso equitativo a la justicia y proteger los derechos de los ciudadanos cabe recalcar que la Constitución también estableció un marco normativo que guiaba la creación de leyes penales, enfatizando la necesidad de una justicia que no solo castigue, sino que también rehabilite y repare a las víctimas.

El COIP fue diseñado para abordar la dispersión normativa que existía en el sistema penal ecuatoriano. Antes de su implementación, había más de 200 normativas no penales que tipificaban infracciones y sanciones en diversas áreas, lo que generaba confusión y crisis en la administración de justicia.

Art. 11.- Derechos. - En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

Al prohibir la revictimización y garantizar la protección contra amenazas, se busca que las víctimas puedan acceder a la justicia sin temor y con la confianza de que sus derechos serán respetados. Además, el énfasis en la no revictimización durante la obtención de pruebas y la valoración del testimonio de la víctima es fundamental para evitar que el proceso penal se convierta en una nueva fuente de trauma. Esto implica que las autoridades deben estar capacitadas para interactuar con las víctimas de manera empática y respetuosa.

Art. 177.- Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Se reconoce la especial vulnerabilidad de ciertos grupos de la población, como las personas LGBTI, migrantes, personas con discapacidad, entre otros. Al incluir estas características como motivos de discriminación, se busca proteger a quienes históricamente han sufrido exclusión y violencia. Sin embargo, la aplicación efectiva de este artículo dependerá de la capacitación de los operadores de justicia para identificar cuando un delito común está motivado por odio o prejuicios. También será necesario fomentar una cultura de respeto a la diversidad y de rechazo a la intolerancia en la sociedad ecuatoriana.

Art. 445.- Organización.- La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro.

Este Sistema contará con los recursos necesarios provenientes del Presupuesto General del Estado, para su eficiente gestión.

Claramente se refleja un enfoque integral hacia la protección de las víctimas y testigos en el sistema penal, al designar a la Fiscalía como la entidad responsable, se establece una estructura clara que permite la coordinación y ejecución de medidas de protección. Esto es fundamental en un contexto donde las víctimas y testigos pueden ser vulnerables a represalias por su participación en el proceso judicial, la protección de las víctimas es un componente esencial para una justicia efectiva y equitativa.

Art. 447.- Normativa. - El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema.

Al establecer un marco normativo claro, se busca garantizar que las víctimas, testigos y participantes en el proceso penal puedan acceder efectivamente a las medidas de protección y asistencia contempladas en el COIP. Esto contribuye a la realización de los derechos consagrados en el artículo 11 del código, como el derecho a la reparación integral y a la no revictimización. La elaboración de la normativa requiere de voluntad política, recursos económicos y humanos suficientes, así como de un proceso participativo que involucre a las entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y a los propios beneficiarios del sistema.

2.2.6. Principios de Yogyakarta

La adopción de los Principios de Yogyakarta se enmarca en un contexto de creciente visibilidad y reivindicación de los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans, intersexuales y queer (LGBTIQ+), a pesar de los avances en algunos países, en muchas partes del mundo estas personas siguen enfrentando graves violaciones a sus derechos humanos, como ejecuciones extrajudiciales, tortura, detenciones arbitrarias, discriminación y exclusión social.

Los mecanismos de derechos humanos de la ONU han reafirmado repetidamente la obligación de los estados de garantizar la protección efectiva de todas las personas contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Sin embargo, la respuesta internacional ha sido fragmentada e inconsistente, lo que generó la necesidad de desarrollar un marco coherente para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en este ámbito.

El derecho a la seguridad personal

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

Los Estados:

- A. Adoptarán todas las medidas policíacas y de otra índole que sean necesarias a fin de prevenir todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género y a brindar protección contra estas.

El derecho a la seguridad personal es un derecho humano fundamental que implica la obligación del Estado de proteger la integridad física y psicológica de las personas, así como sus bienes y entorno, frente a situaciones de riesgo excepcional. Su efectiva garantía requiere de la interdependencia con otros derechos y de la adopción de medidas concretas por parte de las autoridades.

2.3. Marco Conceptual

Bias Crimes: Los bias crimes o crímenes de odio son aquellos delitos motivados por prejuicios hacia la raza, religión, orientación sexual, discapacidad u otros atributos de la víctima, este tipo de crímenes se caracterizan por la intención de intimidar o causar daño a un grupo específico.

Estigmatización: Es el proceso mediante el cual se asigna un estigma a un individuo o grupo, resultando en su discriminación y marginación social, este fenómeno puede llevar a la deshumanización y a la violencia contra los estigmatizados.

Interseccionalidad: Es un enfoque que examina cómo diferentes formas de discriminación, como raza, género y clase, se superponen y afectan a las personas en su experiencia social y jurídica, este concepto busca entender la complejidad de las identidades y las desigualdades.

Alevosía: Se refiere a la circunstancia agravante en la que un delito se comete con premeditación y asegurando que la víctima no pueda defenderse, lo que aumenta la culpabilidad del autor del delito.

Etiología multifactorial del delito: Este se refiere al enfoque que considera que el comportamiento delictivo es el resultado de la interacción de diversos factores, incluyendo aspectos biológicos, psicológicos, sociales y ambientales, concepto que enfatiza que no

existe una única causa para el delito, sino una compleja red de influencias que contribuyen a su aparición.

Anomia moral: Es el estado de desorganización social que surge cuando las normas que regulan el comportamiento de las personas se desintegran o pierden su influencia, en este contexto, las personas carecen de una guía clara de comportamiento, lo que incrementa la criminalidad y la conducta desviada.

Violencia simbólica: Es una forma de violencia ejercida a través de símbolos y significados culturales que perpetúan desigualdades sociales, afectando principalmente a grupos desfavorecidos sin necesidad de coerción física.

Reivindicación: La reivindicación es la acción judicial mediante la cual el propietario de un bien reclama su posesión cuando ha sido despojado de la misma de manera ilegítima. Es un derecho real que protege la titularidad de la propiedad y busca restituirla a su legítimo dueño.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo, el cual es apropiado para comprender e interpretar a profundidad los eventos delictivos atípicos y extremos como son los crímenes de odio con resultado de muerte contra personas transgénero. La investigación cualitativa se orienta hacia la comprensión profunda de los fenómenos, explorándolos desde el punto de vista de los propios participantes. Desde esta perspectiva, se busca analizar detalladamente estos actos delictivos poco frecuentes pero de gran impacto, examinando los contextos, motivaciones, dinámicas y consecuencias desde las perspectivas de las víctimas, perpetradores, familiares, testigos y demás actores involucrados, lo que permitirá obtener una comprensión más profunda identificando los factores y procesos subyacentes como los factores psicológicos, sociales, culturales e ideológicos que motivan y perpetúan los prejuicios, la discriminación y la violencia contra la comunidad transgénero que conducen a estos delitos letales motivados por el odio.

Tipo De Investigación

Para el estudio de esta investigación, se llevó a cabo una investigación exploratoria. Según Hernández-Sampieri (2014), las investigaciones exploratorias son fundamentales cuando se abordan temas poco estudiados o novedosos, ya que permiten obtener información preliminar que puede ser de utilidad para futuras investigaciones más profundas.

Los delitos de odio contra personas transgénero son un fenómeno que requiere un análisis profundo y exhaustivo. A través de esta investigación exploratoria, se busca arrojar luz sobre la materialidad de estos delitos, es decir, comprender cómo se manifiestan y cuáles son sus características específicas, especialmente en los casos donde ha habido una pérdida de vida.

3.2. Recolección de la Información

Para este trabajo de investigación, fue de suma importancia establecer instrumentos que faciliten la recolección de datos para su respectivo análisis, de esta manera se estableció que las guías de entrevista eran instrumentos necesarios para abordar la muestra seleccionada y vincular las variables de investigación, responsabilidad penal y elemento material dentro del delito de odio. Así mismo se garantiza una recolección de información acorde al tema de investigación.

Población

Referir en una investigación a la Población, hace alusión al conjunto total de elementos, individuos, objetos o casos que se desea estudiar y sobre los cuales se quiere obtener información o conclusiones. En otras palabras, se podría mencionar que, la población es el grupo completo del cual se pretende conocer o inferir ciertas características o comportamientos a través de la investigación.

Fue importante definir claramente la población en este estudio, ya que de ella se derivó la muestra a la que sometió a análisis, delimitada en función de criterios específicos como ubicación geográfica, características demográficas, período de tiempo, entre otros factores relevantes para este y otros temas de investigación.

En este mismo sentido el método deductivo permitió abordar el fenómeno de los delitos de odio contra personas transgénero desde un enfoque lógico y sistemático, partiendo de teorías y principios generales, lo cual fue valioso para revestir de rigurosidad el estudio.

La población que ha sido tomada en cuenta en esta investigación fue de suma importancia para determinar la cantidad de personas que fueran entrevistadas en la provincia de Santa Elena, por considerar un contexto que pudiera al igual que otros sectores del Ecuador ser parte de la población afectadas por la situación problemática expuesta en el capítulo 1, cabe mencionar que en esta provincia existen diversas asociaciones de personas transgéneros de las cuales tan sola 1 tiene personería jurídica la misma que está registrada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), tal como se precisa en la siguiente tabla:

**TABLA 2.
POBLACIÓN**

DETALLE	NÚMERO
Abogados patrocinadores de la Fundación de Transgéneros Peninsulares (FUTPEN)	1
Fiscales de la Provincia de Santa Elena	19
Total	20

Elaborado por: Autores

Fuente: Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales

Muestra

Para esta investigación, se aplicó un muestreo no probabilístico, basado un muestreo por conveniencia, lo que significa que se seleccionaron a los participantes en función de su accesibilidad y disposición para participar en el estudio.

La muestra de esta investigación está conformada por profesionales del derecho seleccionados debido a su experiencia y conocimiento, la cual se constituye específicamente por tres fiscales y un abogado especializado. Los fiscales aportaran la perspectiva desde el ámbito de la investigación y persecución penal, mientras que el abogado de la fundación proporciona una visión desde la defensa y el trabajo con la sociedad, de esta manera la muestra permite obtener una comprensión profunda y multifacética del fenómeno estudiado, al combinar las perspectivas tanto del ente acusador como de la defensa especializada.

Los datos se recopilaron mediante entrevistas a profundidad con los participantes seleccionados. Si bien los resultados no fueron generalizables a toda la población, este estudio exploratorio brindó información crucial para comprender la materialidad de estos delitos y su dinámica en el ámbito de las personas transgénero.

**TABLA 3.
MUESTRA**

DETALLE	NÚMERO
Abogados patrocinadores de la Fundación de Transgéneros Peninsulares (FUTPEN)	1
Fiscales de la Provincia de Santa Elena	3
Total	4

Elaborado por: Autores

Fuente: Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales

Métodos y Técnicas e Instrumentos

Métodos

La presente investigación jurídica sobre la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero se fundamentó en la aplicación rigurosa de tres métodos de investigación que permitieron abordar la problemática desde diferentes perspectivas analíticas.

El método analítico, como primer pilar metodológico, permitió descomponer sistemáticamente el objeto de estudio para examinar cada uno de sus elementos que lo integraban, de esta manera resultó fundamental para comprender la estructura del tipo penal del delito de odio, sus elementos objetivos y subjetivos, así como los componentes específicos que configuran la materialidad delictiva cuando el resultado es la muerte de una persona transgénero, logrando identificar las particularidades que distinguen estos casos de otros tipos penales, revelando las complejidades específicas que surgen en la determinación y prueba de la motivación discriminatoria como elemento central del tipo penal.

La aplicación del método deductivo e inductivo, como segundo eje metodológico, permitió partir desde el marco general de la tipificación del delito de odio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano para arribar a conclusiones específicas sobre la ausencia de parámetros claros en la determinación de su materialidad, en este proceso deductivo revela cómo la generalidad de la norma actual, que trata a todos los ciudadanos de manera uniforme, resulta insuficiente para abordar las particularidades de los delitos de odio contra personas transgénero, así mismo se evidencian las consecuencias prácticas de esta generalización normativa en el ámbito procesal y probatorio, demostrando las dificultades específicas que enfrenta la comunidad LGBTQI+ en el acceso a la justicia.

El método exegético, como tercer y último componente metodológico, se empleó para realizar un análisis interpretativo profundo del marco normativo, este análisis partió desde la interpretación sistemática del Artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, en conjunto con las disposiciones constitucionales sobre igualdad y no discriminación, hasta la interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Ecuador, pero a pesar de existir una tipificación del delito de odio, la falta de especificidad en relación con la comunidad LGBTQI+ genera vacíos interpretativos que afectan la eficacia de la protección jurídica.

Técnicas

La presente investigación se fundamentó en el método cualitativo, el cual resultó idóneo para el análisis de la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, permitiendo profundizar en aspectos que no podrían ser abordados desde una perspectiva meramente cuantitativa, puesto que este enfoque metodológico facilitó el estudio integral de las complejidades inherentes a la determinación de la materialidad delictiva en estos casos, poniendo de relieve la relación armónica entre los elementos constitutivos del tipo penal y su trascendencia social, así la investigación cualitativa, permite adentrarse en la comprensión de las realidades subjetivas que enfrentan las personas transgénero en el sistema judicial ecuatoriano, evidenciando la utilidad y novedad del estudio en el campo jurídico-penal.

El proceso investigativo se nutrió fundamentalmente de técnicas documentales y de campo, fueron las primeras esenciales para la recopilación y análisis de información proveniente de fuentes jurídicas primarias como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, jurisprudencia nacional e internacional, así como doctrina especializada en materia de delitos de odio, la técnica documental permitió construir el sustento teórico necesario para evidenciar la inconsistencia normativa existente en la tipificación general del delito de odio y su aplicación específica en casos que involucran a víctimas transgénero, revelando las ambivalencias jurídicas que dificultan la determinación de su materialidad.

De manera complementaria, se implementó la técnica de la entrevista, caracterizada por su naturaleza flexible y profunda, permitiendo obtener información personalizada de profesionales del derecho, activistas LGBTQI+, y operadores de justicia que han tenido contacto directo con casos de delitos de odio contra personas transgénero, la validez y fiabilidad de la información recabada se garantizó mediante la triangulación de datos, contrastando las perspectivas obtenidas en las diversas entrevistas con el análisis documental previamente realizado.

Instrumentos

La investigación cualitativa sobre la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero se sustenta en tres instrumentos fundamentales que permiten la obtención sistemática y rigurosa de información, estos instrumentos han sido seleccionados para abordar la complejidad del fenómeno jurídico estudiado, facilitando la aproximación a los diversos aspectos que configuran la problemática investigada y permitiendo extraer datos relevantes para el análisis.

El primer instrumento empleado fue la ficha normativa, la cual se fundamenta en un estudio sistemático y ordenado del marco normativo relacionado con los delitos de odio, permitiendo examinar detalladamente la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, y la jurisprudencia relevante en la materia, de esta manera se trata de identificar y analizar las inconsistencias normativas existentes en la tipificación del delito de odio, particularmente en lo referente a la protección específica de las personas transgénero. Asimismo, para el estudio de la doctrina se implementó un segundo instrumento que fue la ficha bibliográfica que permitió organizar la información más relevante a partir de las fuentes secundarias consultadas para el efecto.

El tercer instrumento implementado es la guía de entrevista, diseñada para obtener información cualificada de profesionales del derecho, operadores de justicia y expertos en derechos de la comunidad LGBTQI+, la cual se estructuró de manera progresiva, partiendo desde aspectos generales hasta abordar elementos específicos de la materialidad del delito de odio, la flexibilidad de la misma permitió al investigador incorporar preguntas adicionales según el desarrollo de la conversación, las entrevistas se enfocaron particularmente en la experiencia de los profesionales con casos de delitos de odio contra personas transgénero, las dificultades probatorias encontradas, y su percepción sobre las deficiencias del marco normativo actual.

3.3. Tratamiento de la información

Para el tratamiento adecuado de la información recolectada en la presente investigación sobre la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, se implementaron diversos elementos metodológicos para la recolección de información, la

fase inicial, se realizó una exhaustiva investigación bibliográfica que permitió establecer el marco teórico y legal sobre los delitos de odio, consolidando así la base doctrinaria que fundamenta la argumentación del estudio.

Posteriormente, se procedió con la aplicación de guías de entrevista dirigidas específicamente a funcionarios públicos del sistema de justicia y abogados particulares con experiencia en casos de delitos contra personas transgénero, en el caso de los funcionarios públicos, las entrevistas se programaron considerando sus disponibilidades horarias y las particularidades de sus funciones, logrando obtener valiosos testimonios sobre su experiencia en el tratamiento judicial de estos casos, a los participante de las entrevistas se les solicitó un consentimiento previo para la grabación de audio de las entrevistas, garantizando así la fidelidad en el registro de la información proporcionada.

Es importante señalar que durante el proceso de recolección de información se presentó una limitación significativa, ya que una de las entrevistas programadas con un funcionario público altamente versado en la materia de delitos de odio no pudo concretarse debido a factores externos ajenos a los investigadores. No obstante, las entrevistas realizadas con los demás funcionarios públicos y abogados particulares proporcionaron información sustancial que permitió identificar patrones recurrentes en el tratamiento de estos casos, así como las dificultades específicas que se presentan en la determinación de la materialidad del delito cuando la víctima pertenece a la comunidad transgénero.

3.4. Operacionalización de Variables

TABLA 4.
Operacionalización de Variable Dependiente

Título	Variable	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
Materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero.	Variable Dependiente: Responsabilidad penal por delito de odio	Son las consecuencias legales que enfrentan aquellos que cometen infracciones motivadas por prejuicios hacia grupos específicos, basados en características como raza, religión, orientación sexual, entre otros, estos delitos están regulados principalmente en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, que establece penas que van desde 22 a 26 años de prisión, además de multas, dependiendo de la gravedad del acto y sus circunstancias.	Materialidad del delito	Presencia de elementos probatorios	¿Cuáles son los principales desafíos para determinar la materialidad del delito de odio, especialmente en casos con resultado de muerte de personas transgénero?	Entrevista realizada a funcionarios públicos y abogada.
					¿Qué elementos probatorios son clave para establecer la motivación de odio en un delito con resultado de muerte de persona transgénero?	
			Tipo Penal	Tipificación del delito	¿Cómo se determina si un homicidio de una persona transgénero es un delito de odio y no otro tipo de delito?	Entrevista realizada a funcionarios públicos y abogada.
Proporcionalidad de la pena	Bien jurídico	¿Cuáles son los bienes jurídicos que se protegen con los tipos penales como el delito de odio y considera que las penas actuales son proporcionales a la gravedad del crimen?	Entrevista realizada a funcionarios públicos y abogada.			

Elaborado: Por Autores

TABLA 5.
Operacionalización de Variable Independiente

Título	Variable	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Instrumentos
Materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero.	Variable independiente Elemento material dentro del delito de odio	Se refiere a los hechos y pruebas materiales que establecen el delito de odio, así como las circunstancias del crimen y su contexto.	Evidencia de la motivación de odio	Pruebas físicas o circunstanciales que confirmen que el crimen fue motivado por odio.	¿Qué cambios o reformas considerarían necesarios para mejorar la protección eficaz de los derechos de las personas?	Entrevista realizada a funcionarios públicos y abogada.

Elaborado: Por Autores

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultado

4.1.1. Análisis de Entrevista dirigida al Agente Fiscal del Sistema de Atención Integral, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Nombre del entrevistado: Dr. Juan Pablo Arévalo Rivera.

Fecha de la entrevista: Miércoles 09 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía General del Estado del Cantón Santa Elena.

Pregunta #1: En su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos para determinar la materialidad del delito de odio, especialmente en casos con resultado de muerte de personas transgénero?

El entrevistado menciona que el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal establece los elementos necesarios para configurar el delito de odio, los cuales incluyen la verificación de violencia física, una valoración médica que determine el tipo de lesión, el objeto utilizado y los días de incapacidad, así como la existencia de una afectación psicológica en la víctima generada por las agresiones y actos de odio sufridos, dichos elementos son fundamentales para poder justificar la ocurrencia del delito y proceder con las acciones legales correspondientes.

Pregunta # 2: ¿Qué elementos probatorios son clave para establecer la motivación de odio en un delito con resultado de muerte de persona transgénero?

El entrevistado menciona que para poder establecer efectivamente que un acto delictivo se cometió por motivos de odio hacia la identidad de género, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, u otra condición de la víctima, es imprescindible demostrar que la agresión perseguía específicamente ese fin, además indica que, si bien puede significar una forma de revictimización, es inevitable que la víctima participe en algunas fases de la investigación, como la valoración física y su testimonio, ya que su colaboración es fundamental para obtener una sentencia motivada en estos casos.

Pregunta # 3: ¿Cómo se determina si un homicidio de una persona transgénero es un delito de odio y no otro tipo de delito?

El entrevistado señala que para determinar si un delito se cometió por motivos de odio cuando no hay evidencia clara en la escena del crimen, se deben analizar los antecedentes periféricos al hecho, mencionando que elementos como chats, grabaciones, llamadas telefónicas, versiones de testigos como dueños de casa, vecinos, familiares y amigos cercanos de la víctima, pueden brindar pistas sobre las verdaderas motivaciones del acto criminal, ya que esta información complementaria será fundamental para investigar si el delito se cometió por discriminación o algún otro móvil de odio, y orientar la investigación en esa dirección.

Pregunta # 4: ¿Qué cambios o reformas considerarían necesarios para mejorar la protección eficaz de los derechos de las personas?

Al respecto manifiesta que el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal está bien estructurado y es sumamente completo, ya que si bien no menciona explícitamente la palabra "transgénero", incluye a todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros, sin distinción de edad, género, orientación sexual u otras diversidades, señalando que no es necesario crear tipos penales específicos para ciertos grupos, pues el articulado abarca la generalidad de las posibilidades que puedan surgir de las diferentes condiciones y diversidades de las personas, afirmando que este artículo aplica para todos los ciudadanos, sin exclusiones.

Pregunta # 5: ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se protegen con los tipos penales como el delito de odio y considera que las penas actuales son proporcionales a la gravedad del crimen?

Sostiene que el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona los delitos de odio, no ha sido reformado de manera proporcional a la reciente reforma que aumentó las penas para el delito de asesinato, puesto que considera que si bien el delito de asesinato es más común, cuando un delito de odio conlleva la pérdida de una vida, debería ser sancionado de manera más severa, ya que el bien jurídico protegido, la vida, es igual de invaluable en ambos casos, de esta manera sugiere que la pena por delitos de odio que resulten en la muerte de la víctima debería ser reformada para establecer una sanción proporcional a la gravedad del hecho.

Análisis

A partir de las respuestas del Dr. Juan Pablo Arévalo Rivera revela un enfoque integral y basado en evidencias para abordar los delitos de odio enfatizando la importancia de elementos probatorios concretos y el análisis de factores periféricos para establecer la motivación de odio en los crímenes, puesto que considera que la legislación actual es inclusiva y protege a todos los ciudadanos, incluidas las personas transgénero, sin necesidad de tipos penales específicos, más sin embargo, identifica una discrepancia en las penas entre delitos de odio con resultado de muerte y asesinatos de otra índole, sugiriendo una reforma para equiparar las sanciones, de esta manera sus respuestas reflejan un conocimiento profundo del tema y una preocupación por la equidad en la aplicación de la ley, aunque se observa una tensión entre la protección establecida por la ley actual y la posible necesidad de considerar circunstancias específicas en ciertos casos.

4.1.2. Análisis de Entrevista dirigida a la Directora de la FUTPEN, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

Nombre del entrevistado: Ab. Mabel García Lucas

Fecha de la entrevista: Miércoles 16 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Parroquia Santa Rosa, Cantón Salinas

Pregunta #1: En su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos para determinar la materialidad del delito de odio, especialmente en casos con resultado de muerte de personas transgénero?

La entrevistada señala una grave falta de voluntad y recursos para investigar eficazmente los delitos contra personas transgénero, destacando obstáculos hay en la norma mencionando que esta desactualizada, la falta de respuesta adecuada de los fiscales ante asesinatos de personas trans, y la ausencia de prácticas periciales específicas son deficientes en este tema, según ella, contribuyen a la impunidad en casos de crímenes motivados por odio hacia la identidad de género, reflejando la discriminación histórica hacia esta población.

Pregunta # 2: ¿Qué elementos probatorios son clave para establecer la motivación de odio en un delito con resultado de muerte de persona transgénero?

La abogada critica la calidad de las investigaciones en casos de delitos contra personas transgénero, señalando que, aunque una buena pericia debería incluir diversos elementos probatorios como testimonios y la identificación del presunto culpable, esto rara vez ocurre. porque los fiscales no cumplen adecuadamente con su deber de realizar investigaciones exhaustivas, limitándose a seguir protocolos básicos sin profundizar en el acto criminal, además, destaca que el trabajo real de las investigaciones suele ser delegado al secretario, lo que sugiere una falta de compromiso directo por parte de los fiscales en estos casos.

Pregunta # 3: ¿Cómo se determina si un homicidio de una persona transgénero es un delito de odio y no otro tipo de delito?

Argumentó que el proceso de investigación en casos de delitos de odio contra personas transgénero, destaca la importancia de analizar la convivencia de la víctima con su entorno, buscando indicios probatorios en las interacciones y alertas previas, de la misma manera señala que los agresores motivados por odio suelen justificar psicológicamente sus acciones, considerándolas como una forma de sanear la sociedad, así mismo menciona que, en su experiencia de activismo, solo se ha comprobado un caso de delito de odio en la ciudad de Machala, donde una mujer trans fue asesinada por su pareja militar, éste caso se presenta como una excepción, sugiriendo la dificultad de probar la motivación de odio en otros crímenes similares a nivel nacional.

Pregunta # 4: ¿Qué cambios o reformas considerarían necesarios para mejorar la protección eficaz de los derechos de las personas?

La entrevistada destaca que, a pesar de la existencia de leyes y tratados que protegen los derechos de la comunidad LGBTI, persiste una falta de conciencia y aplicación efectiva en el sistema judicial, menciona los avances históricos, como la inclusión del término identidad de género, en la Constitución de 2008, también menciona los logros que la provincia de Santa Elena ha tenido, como la presencia de profesionales trans en diversos campos, pero también reporta casos de violencia no investigados adecuadamente, enfatizando que el problema no es la falta de legislación específica para personas trans, sino la incorrecta interpretación y aplicación de las leyes existentes sobre género e identidad.

Pregunta # 5: ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se protegen con los tipos penales como el delito de odio y considera que las penas actuales son proporcionales a la gravedad del crimen?

Argumenta que no existe una protección efectiva de los bienes jurídicos para las personas transgénero ni para otros grupos vulnerables, critica la falta de detalle y precisión en las pericias forenses, señalando que a menudo omiten información crucial, además, menciona el problema del estatuto igualitario, que en la práctica no ofrece una protección real, destaca cómo en casos de crímenes contra personas trans, las familias a menudo evitan buscar justicia, prefiriendo olvidar el suceso, lo que contribuye a la impunidad y la falta de protección legal efectiva para esta comunidad.

Análisis

Las respuestas de la Ab. Mabel García, sugieren problemas críticos en el sistema judicial ecuatoriano respecto al tratamiento de delitos de odio contra personas transgénero, destacando la preocupante desactualización de la norma, la deficiencia en prácticas periciales y la falta de voluntad institucional, puesto que en conjunto vulneran principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley y el debido proceso, además señala que a pesar de existir un marco legal que incluye la protección de derechos LGBTI, persiste una brecha significativa entre la norma escrita y su aplicación efectiva, evidenciando la escasez de casos resueltos, menciona que solo existe un caso resuelto de odio con muerte hacia personas transgénero, que se dio en la ciudad de Machala, así mismo sugiere una urgente necesidad de re direccionar no solo la interpretación judicial sino también los protocolos de investigación y las prácticas institucionales para garantizar una verdadera tutela judicial efectiva.

4.1.3. Análisis de Entrevista dirigida al Fiscal del Cantón Salinas de la Provincia de Santa Elena.

Nombre del entrevistado: Dr. Patricio Centeno Soto

Fecha de la entrevista: Martes, 22 de octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía General del Estado, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

Pregunta #1: En su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos para determinar la materialidad del delito de odio, especialmente en casos con resultado de muerte de personas transgénero?

El entrevistado enfatiza que en todo homicidio es fundamental perseguir la verdad procesal, dado que señala que es crucial determinar causas, motivos y circunstancias de la muerte, para lo cual se debe delegar a la unidad especializada DINASED la designación de un agente investigador, conforme al Artículo 448 del COIP, esto explicaría que este proceso implica la identificación de testigos presenciales, la revisión de cámaras de seguridad en la zona del incidente y otras diligencias pre procesales necesarias para identificar a los presuntos responsables, concluye que sin información concreta o testigos presenciales, resulta imposible determinar a los autores del hecho y más aún establecer si la muerte fue motivada específicamente por un delito de odio.

Pregunta # 2: ¿Qué elementos probatorios son clave para establecer la motivación de odio en un delito con resultado de muerte de persona transgénero?

Señala que para investigar estos casos es fundamental recopilar evidencia testimonial de personas que hayan escuchado insultos relacionados con la orientación sexual de la víctima, además, menciona que es crucial obtener evidencia digital como mensajes de WhatsApp, SMS y grabaciones, así mismo investigar posibles denuncias previas presentadas ante la Fiscalía que pudieran estar relacionadas con hechos anteriores a la muerte de la víctima, lo cual podría establecer un patrón de discriminación o amenazas.

Pregunta # 3: ¿Cómo se determina si un homicidio de una persona transgénero es un delito de odio y no otro tipo de delito?

El entrevistado menciona que su respuesta es la misma que proporcionó en la pregunta anterior.

Pregunta # 4: ¿Qué cambios o reformas considerarían necesarios para mejorar la protección eficaz de los derechos de las personas?

Considera que actualmente la sociedad ha evolucionado en su percepción hacia las personas transgénero, señalando que en muchas legislaciones mundiales se han reconocido derechos como el matrimonio y la adopción, también menciona que en la legislación nacional, específicamente en los Artículos 10 y 11, se establecen los derechos y principios que

prohíben la discriminación por cualquier motivo, añade que según las investigaciones realizadas en casos de muertes de personas transgénero, se ha identificado frecuentemente como presunto responsable a la pareja sentimental de la víctima, aunque aclara que no existen cifras específicas al respecto.

Pregunta # 5: ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se protegen con los tipos penales como el delito de odio y considera que las penas actuales son proporcionales a la gravedad del crimen?

Manifiesta que existen dos bienes jurídicos protegidos en estos casos, el Derecho a la Igualdad y el Derecho de Libertad, y afirma que considera que las penas establecidas son proporcionales a la gravedad del crimen cometido.

4.2. Verificación de la idea a defender

En relación con el presente trabajo de investigación y los datos obtenidos a través de entrevistas a funcionarios públicos, abogados e investigación documental, se verifica positivamente la idea a defender: Los delitos de odio con muerte en el caso de personas transgénero las pruebas no solo deben enfocarse en el acto violento, sino que también en los elementos subjetivos que motivaron a dicho acto, por ello es crucial incluir pruebas de análisis de la conducta del agresor y su entorno, esto facilitará una correcta valoración en el ámbito de odio y permitirá una mejor comprensión de los procesos.

Durante las entrevistas realizadas a funcionarios públicos del sistema de justicia, se evidenció una preocupación recurrente sobre la dificultad para establecer la materialidad del delito de odio en casos donde la víctima es una persona transgénero, los entrevistados coincidieron en que la prueba del elemento subjetivo del tipo penal, el odio motivado por la identidad de género, representa uno de los mayores desafíos procesales, ya que la dificultad se magnifica cuando el resultado es la muerte de la víctima, pues se requiere reconstruir no solo la cadena causal del acto violento, sino también el contexto discriminatorio que lo motivó.

Los abogados entrevistados, especialmente aquellos con experiencia en la defensa de derechos de la comunidad LGBTQI+, enfatizaron la necesidad de ampliar el espectro probatorio para incluir elementos que evidencien patrones de conducta discriminatoria por parte del agresor, analizando el entorno social, las expresiones de odio previas, las publicaciones en redes sociales, y los testimonios de personas cercanas tanto a la víctima como al victimario son fundamentales para establecer la motivación discriminatoria del delito.

La investigación documental y el análisis de casos revelaron que aquellos procesos donde se logró una sentencia condenatoria por delito de odio con resultado de muerte fueron precisamente aquellos donde la Fiscalía presentó un acervo probatorio que iba más allá del acto violento en sí, donde se incorporaron pruebas sobre el historial de discriminación del agresor, mensajes o comunicaciones que evidenciaban prejuicios y testimonios que demostraban que la identidad de género de la víctima fue un factor determinante en la comisión del delito.

Los hallazgos de la investigación confirman que la materialidad del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, requiere un abordaje probatorio integral que contemple tanto elementos objetivos como subjetivos, no basta con probar la existencia de un acto violento que causó la muerte, es necesario establecer el nexo entre dicho acto y la motivación discriminatoria basada en la identidad de género de la víctima, y esto implicaría la necesidad de desarrollar protocolos específicos de investigación que incluyan el análisis del entorno social, el comportamiento previo del agresor, y cualquier manifestación de odio o discriminación que pueda haber precedido al acto delictivo.

CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo investigativo, se demuestra que las conclusiones que se exponen a continuación sintetizan los principales hallazgos del estudio, relacionadas con la tipificación y persecución del delito de odio con muerte en el caso de personas transgénero, se concluye:

Que, los obstáculos jurídico-procesales en la investigación de los delitos de odio con muerte en el caso de personas transgénero son escasos y complejos, especialmente en la demostración de la motivación discriminatoria y en la recolección de evidencias, de esta manera el análisis resalta la necesidad de fortalecer la formación de los operadores judiciales y optimizar los protocolos de investigación para proteger efectivamente los derechos de la comunidad transgénero.

Que, en el marco normativo ecuatoriano, específicamente el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, se encuentra la base legal para abordar los delitos de odio, pero los operadores de justicia destacan desafíos en su aplicación, especialmente en demostrar la motivación de odio hacia personas transgénero, ya que en las entrevistas se evidencia que la legislación actual no siempre logra capturar la complejidad de la discriminación basada en identidad de género.

Que, las entrevistas revelaron que uno de los principales obstáculos en la investigación de estos crímenes es la recopilación de evidencias que prueben la motivación de odio, puesto que la falta de protocolos claros, pueden dificultar tanto a los fiscales y jueces la tipificación adecuada en los casos de delitos de odio, señalando que la falta de lineamientos específicos limita la capacidad de recolectar elementos que respalden la motivación discriminatoria.

Que, la materialidad de un delito de odio con muerte, especialmente en el contexto de personas transgénero, requiere que se contemple tanto los elementos objetivos como subjetivos, porque no basta con demostrar el acto violento que causa la muerte, ya que es esencial probar que dicho acto fue motivado por un prejuicio específico contra la identidad de género de la víctima, de esta manera los elementos probatorios resultan clave para establecer la intención discriminatoria del agresor.

RECOMENDACIONES

Que, se realice una revisión exhaustiva del marco legal existente para identificar brechas que impidan una adecuada protección a las personas transgénero, esto incluye evaluar la efectividad del Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales en relación con los delitos de odio.

Que, es necesario implementar programas de formación continua para jueces, fiscales y policías sobre la naturaleza y las características específicas de los delitos de odio, así como sobre la identidad de género, lo cual mejorará la interpretación y aplicación de las normativas existentes.

Que, resulta necesario establecer Unidades Especializadas dentro de las fiscalías, enfocadas en la investigación de crímenes de odio, de esta manera permitirá una recolección y valoración de pruebas más precisa y ajustada a las particularidades de los delitos de odio.

Que, para fortalecer la protección de las personas transgénero frente a delitos de odio, es esencial establecer un protocolo que defina con precisión los elementos probatorios necesarios para demostrar la motivación discriminatoria del agresor, ya que debe incluir la documentación de cualquier lenguaje ofensivo empleado contra la identidad de género de la víctima, la investigación de antecedentes transfóbicos en el historial del agresor, y un análisis detallado del contexto del delito, como la fecha, el lugar y otros factores simbólicos, así de esta manera dichos elementos ayudarán a fundamentar la intención discriminatoria y mejorar la efectividad en la persecución de estos crímenes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alises, C., & Ramírez, J. (18 de Marzo de 2024). *La transfobia, un problema que no cesa*. Amnistía Internacional: <https://lc.cx/uX7gec>
- Baena Paz, G. M. (2017). *Metodología de la Investigación* (3 ed.). Grupo Editorial Patria.
- Baena, M. (3 de Julio de 2021). *Ser trans en América Latina: violencia, impunidad, prostitución y suicidio*. EFEMINISTA: <https://efeminista.com/trans-america-latina/>
- Boivin, R. (2015). *El Concepto del Crimen de Odio por Homofobia en América Latina. Datos y discursos acerca de los homicidios contra las minorías sexuales: el ejemplo de México*.
- Carolina Villacampa, E. (2007). El maltrato singular cualificado por razón de género. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*(09-12), 12:1-12:20. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-12.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Violencia contra personas LGBTI: Informe Temático de la CIDH*. CIDHLGBTI Violencia: <https://lc.cx/GCtfoM>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 2015). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>
- Cuervo García, A. (15 de 06 de 2023). *La teoría del desarrollo de la delincuencia juvenil de Terrie Moffitt*. UNIR: <https://www.unir.net/ciencias-seguridad/revista/la-teoria-del-desarrollo-de-la-delincuencia-juvenil-de-terrie-moffitt/>
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (2022 de Marzo de 2022). *EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA VISIBILIDAD TRANSGÉNERO, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR RECONOCE LAS LUCHAS HISTÓRICAS DE LAS PERSONAS SEXO GÉNERO DIVERSAS*. Defensoría del Pueblo Ecuador: <https://lc.cx/hAFcwU>
- Docal Gil, D., & Caballero Casas, J. (Edits.). (2019). *Criminología y delitos de odio*. Delta Publicaciones.

- Fiscalía General del Estado . (2024). <https://www.fiscalia.gob.ec/>
- Fiscalia General del Estado. (Octubre de 2013). *Delitos de odio: Un Reconocimiento a la Igualdad y Dignidad* (Vol. 7). Fiscalia General del Estado - Ecuador. Fiscalia General del Estado : <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico7.pdf>
- Gallo, C. C., & Tomalá, B. R. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social*. Editorial UPSE. <https://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Garofalo, R. (1890). *La criminología : estudio sobre el delito y sobre la teoría de la represión*. <https://archive.org/details/BRes060242/page/52/mode/2up>
- Gil, D. D. (2019). <https://0a10njmdl-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/upse/227407>.
- Gonzales, A. M. (2023). <https://0a10nkke8-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/upse/249513>
- Gonzales, A. M. (2023). <https://0a10nkke8-y-https-elibro-net.itmsp.museknowledge.com/es/ereader/upse/249513>
- Hall, J. (2019). *Criminología* (1 ed.). Ediciones Olejnik.
- LGBTI Raza e Igualdad. (29 de 03 de 2021). *Trans: Un reconocimiento a la lucha por la defensa y protección de derechos de la población trans en la región*. Raza & Igualdad - Instituto sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos : <https://lc.cx/RUGaAu>
- Lizardo González, E. (2023). *Delitos de odio y discriminación: el caso LGTB* (1 ed.). J.M. BOSCH EDITOR.
- López Martínez, L. F. (s.f.). *El Delincuente Racional*. SCRIBD: <https://es.scribd.com/document/262327645/El-Delincuente-Racional>
- Martínez-Buján Pérez, C. (2013). LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL TIPO DE ACCIÓN: UN ESTUDIO A LA LUZ DE LA CONCEPCIÓN SIGNIFICATIVA DE LA ACCIÓN. *Revista Justiça e Sistema Criminal*, 5(9), 9-76. <https://revistajusticaesistemacriminal.fae.edu/direito/article/download/2/2>

- Miyares, A. (2022). *Delirio y misoginia trans: del sujeto transgénero al transhumanismo*. Los libros de la Catarata.
- Morrillas Fernández, D. L., Patró Hernández, R. M., & Aguilar Cárceles, M. M. (2014). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. DYKINSON, S. L. .
- Osornio Corres, F. J. (2001). *Metodología para la elaboración de normas jurídicas*. Instituto Politécnico Nacional.
- Pérez Ramírez, M., Gimenez-Salinas Framis, A., Mendez Lorenzo, R., Suárez Martínez, A., & Chiclana De la Fuente, S. (27 de Enero de 2021). *Informe del estudio sobre Delitos de Odio: Perfil de las personas condenadas por delitos de odio a prisión y a penas y medidas alternativas a la prisión*. Repositorio Comillas: <https://lc.cx/hQLFkD>
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito* (3 ed.). Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sotomayor, D. (22 de marzo de 2021). *¿Conoces las diferencias entre la victimización primaria, secundaria y terciaria? | FORENPSIC*. FORENPSIC: <https://forenpsic.mx/2021/03/22/conoces-las-diferencias-entre-la-victimizacion-primaria-secundaria-y-terciaria/>
- Suarez Martinez, A., Méndez Lorenzo, R. C., Pérez Ramírez, M., & Chiclana, S. (2023). El Odio y la Violencia hacia el Exogrupo. Análisis Psicosocial de una Muestra de. *Anuario de Psicología Jurídica* , 33(1), 125-133. <https://doi.org/https://doi.org/10.5093/apj2023a4>
- SUIOS - Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales. (2024). <https://sociedadcivil.gob.ec/portal>
- UNIR REVISTA. (05 de 04 de 2021). *Tipos de delincuentes, según Lombroso*. UNIR: <https://lc.cx/4b0aQn>
- Zaffaroni, R. E. (2012). La palabra de los muertos. Conferencias sobre criminología cautelar. *Revista Crítica Penal y Poder*(2), 232. <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/2954/3226>

ANEXOS

Anexo 1 Guía de Entrevista



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIO CON
MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO**



INVESTIGADORES: FABIAN CHIMBO – EMILY DE LA A MITE

ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y ABOGADA

OBJETIVO: Examinar las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho sobre los delitos de odio contra personas transgénero, identificando los principales desafíos en la investigación y procesamiento de estos casos.

- 1. En su experiencia, ¿cuáles son los principales desafíos para determinar la materialidad del delito de odio, especialmente en casos con resultado de muerte de personas transgénero?**
- 2. ¿Qué elementos probatorios son clave para establecer la motivación de odio en un delito con resultado de muerte de personas transgénero?**
- 3. ¿Cómo se determina si un homicidio de una persona transgénero es un delito de odio y no otro tipo de delito?**
- 4. ¿Qué cambios o reformas considerarían necesarios para mejorar la protección eficaz de los derechos de las personas transgénero?**
- 5. ¿Cuáles son los bienes jurídicos que se protegen con los tipos penales como el delito de odio y consideran que las penas actuales son proporcionales a la gravedad del crimen?**

Anexo 2
Solicitud de Entrevista



UPSE

**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y DE LA SALUD**

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 279-CD-UPSE-2024
La Libertad, 22 de octubre de 2024

Abogado
Cesar Leonardo Ponce Granizo
FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y GARANTÍAS
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación y de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

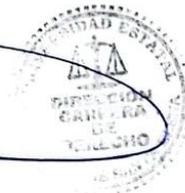
Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiantes Emily De La A Mite y Fabián Chimbo Chimbo para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"MATERIALIDAD DEL DELITO DE ODIOS CON MUERTE EN EL CASO DE PERSONAS TRANSGÉNERO"**, de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiantes apliquen la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm



Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece SIN LÍMITES!

f @ t v www.upse.edu.ec

Gráfico 1
Entrevista realizada al Dr. Patricio Centeno Soto



Elaborado por: Fabian Chimbo y Emily De La A –
Fuente: Entrevista realizada a Fiscales